



Documentación





**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LAS NACIONES UNIDAS
(1997)**

ALBANIA

**RESOLUCIÓN 1101
28 de marzo de 1997**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/259),

Tomando nota también de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/1997/258),

Tomando nota de la Decisión 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de fecha 27 de marzo de 1997 (S/1997/259, anexo II), que incluye el suministro del marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las obligaciones que les correspondan en sus respectivas esferas de competencia,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Albania de fecha 13 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/14),



DOCUMENTACIÓN

Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, y *reiterando* su llamamiento a las partes interesadas para que continúen el diálogo político,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, *apoyando plenamente* las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de la crisis, especialmente las de la OSCE y las de la Unión Europea,

Afirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Determinando que la actual situación de crisis en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Condena* todos los actos de violencia y *hace un llamamiento* para que se les ponga fin de inmediato;

2. *Acoge complacido* el ofrecimiento de ciertos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora, y para ayudar a establecer un medio resguardado para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, inclusive las que suministran asistencia humanitaria;

3. *Acoge complacido además* el ofrecimiento de un Estado Miembro, que figura en su carta (S/1997/258), de asumir la dirección de la organización y el mando de esa fuerza de protección multinacional temporal, y *toma nota* de todos los objetivos que se enuncian en esa carta;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a realizar la operación en forma neutral e imparcial para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 *supra* y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza además* a esos Estados Miembros a salvaguardar la seguridad y la libertad de circulación del personal de dicha fuerza de protección multinacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y los organismos humanitarios internacionales a fin de que la entrega de la asistencia humanitaria se realice en condiciones de seguridad y sin demora;

6. *Decide* que la operación tenga una duración limitada de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución, transcurridos los cua-



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

les el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;

7. *Decide* que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. *Alienta* a los estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la OSCE, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que participen en el suministro de asistencia humanitaria a Albania;

9. *Pide* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que presenten al Consejo, por conducto del Secretario General, informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar 14 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, y en el que se especificarán, entre otras cosas, los parámetros y modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1110

28 de mayo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular, sus resoluciones 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, y 1105 (1996), de 9 de abril de 1997,

Recordando también su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, en la que expresó su profunda preocupación por la situación en Albania,

Reafirmando su defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Reiterando su reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y *rindiendo homenaje* al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,



Acogiendo con beneplácito los progresos significativos logrados por los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo de sus relaciones recíprocas en muchas esferas, y *reiterando* su llamamiento para que los dos Gobiernos apliquen plenamente su acuerdo del 8 de abril de 1996 (S/1996/291, anexo), en particular respecto de la demarcación de su frontera común, habida cuenta de la buena disposición que han demostrado para resolver la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 1 de abril de 1997, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la UNPREDEP (S/1997/267, anexo),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 12 de mayo de 1997 y las recomendaciones que figuran en él (s/1997/365 y Add. 1),

Tomando nota de su observación de que la reciente evolución de los acontecimientos en la región, en particular en Albania, ha demostrado que la estabilidad sigue siendo frágil,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNPREDEP hasta el 30 de noviembre de 1997, e iniciar el 1 de octubre de 1997, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en ese momento, una reducción gradual, durante un período de dos meses, del componente militar de 300 hombres (oficiales y tropa);

2. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación y *pide también* al Secretario General que examine la composición, el despliegue, los efectivos y el mandato de la UNPREDEP como lo ha indicado en su informe, teniendo presente la situación imperante en ese momento en la región, en particular en Albania, incluso en el contexto de las elecciones en ese país, y que le presente un informe, a más tardar el 15 de agosto de 1997, para su consideración;

3. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la UNPREDEP ya realizado a la luz de la situación en Albania y *alienta* al Secretario General a que continúe el redespiegue de la UNPREDEP tomando en consideración la situación imperante en la región, de conformidad con el mandato de la UNPREDEP;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1114

19 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997,

Recordando la declaración de su Presidente sobre la situación en Albania de fecha 13 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/14),

Tomando nota de la carta de fecha 16 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/464),

Tomando nota además del sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania (S/1997/460),

Tomando nota asimismo de la decisión 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de 27 de marzo de 1997 (S/1997/259, anexo II), que apunta, entre otras cosas, a crear el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les corresponden en sus respectivas esferas de competencia,

Expresando su reconocimiento por la manera neutral e imparcial en que la fuerza de protección multinacional, en estrecha cooperación con las autoridades de Albania, ha venido cumpliendo el mandato del Consejo,

Reiterando su preocupación por la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, e *instando* a las partes interesadas a que continúen el diálogo político y faciliten el proceso electoral,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, *apoyando plenamente* las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional, especialmente las de la OSCE y la Unión Europea, para lograr una solución pacífica de la crisis y prestar asistencia en el proceso electoral en Albania, en cooperación con las autoridades albanesas,

Tomando nota de que, durante un período breve, como se señala en el sexto informe sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, se necesitaría aumentar de forma limitada los efectivos de la



fuerza previstos originalmente, a fin de proteger a la misión de la OSCE, especialmente en vista de las elecciones proyectadas,

Reafirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Habiendo determinado que la actual situación imperante en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región.

1. *Condena* todos los actos de violencia y *hace un llamamiento* para que se les ponga fin en forma inmediata;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional estén dispuestos a mantener sus contingentes militares en Albania durante un período limitado como parte de la fuerza de protección multinacional en el marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997) del Consejo;

3. *Acoge con beneplácito además* la intención de los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional de seguir facilitando, dentro del marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997), la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora y de ayudar a establecer una atmósfera de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que proporcionan asistencia humanitaria, y *toma nota* de todos los elementos que figuran en el sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, con inclusión de los relativos a la misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 3 *supra* y, *actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza además* a esos Estados Miembros para que salvaguarden la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y con las misiones de las organizaciones internacionales;

6. *Decide* que la operación tenga una duración limitada de 45 días contados a partir del 28 de junio de 1997, transcurridos los cuales el Consejo



evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;

7. *Decide* que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. *Alienta* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la OSCE, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que respetan asistencia humanitaria en Albania;

9. *Pide* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por intermedio del Secretario General, le presenten informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar 14 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, en los que se especifiquen, entre otras cosas, los parámetros y las modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANGOLA

RESOLUCIÓN 1098 27 de febrero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando la Declaración de su Presidente de fecha 30 de enero de 1997 (S/PRST/1997/3),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para a Independencia Total de Angola



(UNITA) de los "Acordos de Paz" (S/22609), anexo), el Protocolo de Lusaka (s/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por que se haya demorado por segunda vez la formación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, al no haberse ajustado la UNITA al calendario establecido por la Comisión Mixta, en el contexto del Protocolo de Lusaka,

Preocupado asimismo por que se siga demorando la aplicación de los aspectos políticos y militares del proceso de paz aún pendientes, incluidas la selección e incorporación de soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización,

Destacando que es imperativo que las partes, en particular la UNITA, adopten medidas urgentes y decisivas para cumplir sus compromisos a fin de asegurar la continua participación de la comunidad internacional en el proceso de paz de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 7 de febrero de 1997 (S/1997/115),

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de fecha 7 de febrero de 1997;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAVEM III hasta el 31 de marzo de 1997;

3. *Insta* al Gobierno de Angola y, en particular, a la UNITA a que resuelvan los problemas militares y de otra índole aún pendientes y a que establezcan, sin más demora, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y *pide* al Secretario General que presente al Consejo, a más tardar el 20 de marzo de 1997, un informe sobre el estado de la formación de ese Gobierno;

4. *Expresa* su disposición, a la luz del informe mencionado en el párrafo 3 *supra*, a considerar la imposición de medidas, incluidas, entre otras, las que se mencionan expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993;

5. *Destaca* que las funciones de buenos oficios, mediación y verificación que desempeña el Representante Especial del Secretario General, en estrecha colaboración con la Comisión Mixta, son indispensables para que el proceso de paz en Angola llegue a buen término;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1102
31 de marzo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando las declaraciones de su Presidente de fechas 30 de enero de 1997 (S/PRST/1997/3) y 21 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/17),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuya a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de los Acuerdos de Paz (S/22609), anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Destacando que es indispensable que las partes adopten medidas urgentes y decididas para cumplir sus compromisos a fin de que la comunidad internacional siga participando en el proceso de paz de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 25 de marzo de 1997 (S/1997/248),

1. *Encomia* las gestiones realizadas por el Secretario General durante su reciente visita a Angola para hacer avanzar el proceso de paz;

2. *Observa con beneplácito* la llegada a Luanda, tras considerables demoras en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka, de los diputados de la UNITA y de las autoridades que formarán parte del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, de conformidad con los acuerdos que concierten posteriormente ambas partes;

3. *Observa también con beneplácito* la decisión del Gobierno de Angola, anunciada por la Comisión Conjunta, de instaurar el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional el 11 de abril de 1997;

4. *Exhorta* a ambas partes a que formen el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional en esa fecha;

5. *Exhorta también* a ambas partes a que eliminen todos los obstáculos que se interponen aún en el proceso de paz y a que apliquen sin más demora los aspectos militares y políticos restantes del proceso de paz, en particular



los relativos a la incorporación de soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas Angoleñas, la desmovilización y la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAVEM III hasta el 16 de abril de 1997 y pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 14 de abril de 1997, sobre la instauración del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

7. *Decide además* que, de conformidad con la resolución 1098 (1997), de 27 de febrero de 1997, seguirá dispuesto a examinar la imposición de medidas, entre otras las que se indican expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, si el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional no ha sido instaurado el 11 de abril de 1997;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1106

16 de abril de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión,

Expresando su satisfacción por los recientes progresos logrados en relación con el proceso de paz, incluso la aprobación por la Asamblea Nacional de Angola de la condición especial del líder de la UNITA como líder del principal partido de oposición y el hecho de que los diputados de la UNITA ocuparan sus escaños en la Asamblea Nacional el 9 de abril de 1997,

Reiterando que, en última instancia, la responsabilidad por la conclusión del proceso de paz recae en los propios angoleños,



Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 7 de febrero de 1997 (S/1997/115) y 14 de abril de 1997 (S/1997/304),

1. *Acoge con especial beneplácito* la entrada en funciones, el 11 de abril de 1997, del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

2. *Exhorta firmemente* a la partes a que, por conducto del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y con el apoyo constante de la Comisión Mixta, den término sin demora a los restantes aspectos militares del proceso de paz, incluidas la incorporación de soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización y la selección e incorporación del personal de la UNITA en la Policía Nacional Angoleña, así como la realización de las tareas de índole política, en particular la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional; en ese contexto, *considera* que una reunión del Presidente de Angola y el líder de la UNITA en el territorio de Angola contribuiría a este proceso de reconciliación nacional, y *expresa la esperanza* de que se lleve a cabo esa reunión;

3. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de fecha 14 de abril de 1997;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAVEM III hasta el 30 de junio de 1997 para que ayude a llevar a cabo las tareas restantes, en la inteligencia de que la UNAVEM III dará comienzo, según proceda, al proceso de transición para convertirse en una misión de observadores descrito en la sección VII del informe del Secretario General de fecha 7 de febrero de 1997 (S/1997/115) utilizando los recursos ya proporcionados o asignados a la misión para el período terminado el 30 de junio de 1997;

5. *Pide* al Secretario General que concluya el retiro de las unidades militares de la UNAVEM III con arreglo a lo programado, teniendo en cuenta los progresos logrados en relación con los aspectos restantes del proceso de paz;

6. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de mantener una presencia de las Naciones Unidas, prevista en los informes del Secretario General de fechas 7 de febrero de 1997 y 14 de abril de 1997, que sucedería a la UNAVEM III, y pide al Secretario General que le presente, para examinarlo a más tardar el 6 de junio de 1997, un informe con sus recomendaciones sobre la estructura, los objetivos concretos y las consecuencias financieras de una misión de esa índole;

7. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.



RESOLUCIÓN 1118

30 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991) de 30 de mayo de 1991 y todas las resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

Reafirmando también su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reconociendo la contribución positiva de la UNAVEM III a la restauración de la paz y al proceso de reconciliación nacional sobre la base de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reconociendo asimismo que la formación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional constituye una sólida base para el proceso de reconciliación nacional,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) realicen sin ulterior demora las restantes tareas políticas y militares del proceso de paz,

Expresando su preocupación por el reciente aumento de las tensiones especialmente en las provincias nororientales, y por los ataques de la UNITA contra puestos y personal de la UNAVEM III,

Reiterando que la responsabilidad última de completar el proceso de paz recae sobre los propios angoleños,

Habiendo examinado el informe del Secretario General el 5 de junio de 1997 (S/1997/438),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 5 de junio de 1997;

2. *Decide* establecer, a partir del 1 de julio, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) con los objetivos, mandato y estructura recomendados por el Secretario General en la sección VII de su informe del 5 de junio de 1997;

3. *Decide también* que el mandato inicial de la MONUA dure hasta el 31 de octubre de 1997, con la expectativa de poder terminar totalmente la misión



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

para el 1 de febrero de 1998, y *pide* al Secretario General que informe sobre la situación a más tardar el 15 de agosto de 1997;

4. *Decide además* que la MONUA asuma la responsabilidad de todos los componentes y activos de la UNAVEM III que quedan en Angola, incluidas las unidades militares formadas, a fin de desplegarlos como estime apropiado hasta que sean retirados;

5. *Pide* al Secretario General que siga teniendo en cuenta la situación sobre el terreno y los progresos que se logren en la terminación de los aspectos pertinentes pendientes del proceso de paz al llevar a cabo la retirada prevista de las unidades militares de las Naciones Unidas, y que informe al respecto en el contexto del examen solicitado en el párrafo 3;

6. *Pide* al Gobierno de Angola que aplique *mutatis mutandis* a la MONUA y a sus miembros el Acuerdo concertado el 3 de mayo de 1995 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Angola sobre el estatuto de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) y *pide* al Secretario General que confirme urgentemente que así se ha hecho;

7. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de que el Representante Especial siga presidiendo la Comisión Conjunta, establecida en virtud del Protocolo de Lusaka, que ha resultado ser un mecanismo esencial de ejecución y resolución de conflictos;

8. *Pide* al Gobierno de Angola y a la UNITA que cooperen plenamente con la MONUA y garanticen la libertad de circulación y la seguridad de su personal;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Angola y en particular a la UNITA a que completen los aspectos políticos pendientes del proceso de paz, inclusive la normalización de la administración estatal en todo el territorio nacional con arreglo a un calendario y unos procedimientos acordados por ambas partes en el contexto de la Comisión Conjunta, la transformación de la emisora de radio de la UNITA en un servicio de radiodifusión no partidista, y la transformación de la UNITA en un partido político;

10. *Insta asimismo encarecidamente* al Gobierno de Angola y en particular a la UNITA a que completen sin demora los aspectos militares pendientes del proceso de paz, inclusive el registro y la desmovilización de todos los restantes elementos militares, la eliminación de todos los obstáculos que se oponen a la libre circulación de las personas y los bienes, y el desarme de la población civil;



DOCUMENTACIÓN

11. *Hace un llamamiento* a ambas partes en los términos más enérgicos posibles para que desistan de toda medida que pueda obstaculizar la plena realización del proceso de paz;

12. *Pide* al Gobierno de Angola que notifique a la MONUA cualquier movimiento de tropas, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

13. *Pide* que la UNITA facilite sin demora a la Comisión Conjunta información completa sobre todo el personal armado bajo su control, incluido el destacamento de seguridad del dirigente del principal partido de oposición, la denominada "policía de minas", el personal armado de la UNITA que regresa de zonas situadas fuera de las fronteras nacionales, y cualesquiera otros elementos armados de la UNITA no notificados anteriormente a las Naciones Unidas, para que puedan ser identificados, desarmados y desmovilizados de acuerdo con el Protocolo de Lusaka y los acuerdos concertados entre las partes en el contexto de la Comisión Conjunta;

14. *Expresa la esperanza* de que las cuestiones que ahora retrasan la plena aplicación del Protocolo de Lusaka puedan resolverse mediante una reunión, dentro del territorio nacional, entre el presidente de Angola y el dirigente del principal partido de oposición;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los excombatientes, el reasentamiento de las personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola a fin de consolidar los progresos realizados en el proceso de paz;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la UNAVEM III por haber ayudado a las partes en Angola a hacer realidad el proceso de paz;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1127
28 de agosto de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores,

Recordando la declaración de su Presidente, de 23 de julio de 1997 (S/PRST/1997/39), en que éste señalaba que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), entre ellas las mencionadas expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993),

Subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA completen sin más demora el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su honda preocupación por los graves problemas surgidos en el proceso de paz, debidos principalmente a que la UNITA se haya demorado en cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del Protocolo de Lusaka,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de agosto de 1997 (S/1997/640),

Deplorando profundamente el hecho de que la UNITA no haya cumplido las obligaciones contraídas en virtud de los "Acordos de Paz" (S/22609/ anexo), el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1118 (1997),

A

– *Exige* al Gobierno de Angola y, en particular, a la UNITA que cumplan en su totalidad y sin más demora los aspectos pendientes del proceso de paz y se abstengan de actuar de modo que puedan reanudarse las hostilidades;

– *Exige también* a la UNITA que cumpla de inmediato las obligaciones que le corresponden en virtud del Protocolo de Lusaka, incluida la



DOCUMENTACIÓN

desmilitarización de todas sus fuerzas, la transformación de su estación de radio Vorgan en un servicio de radiodifusión no partidista y la plena cooperación en el proceso de normalización de la administración estatal en todo el territorio de Angola;

– *Exige además* que la UNITA facilite inmediatamente a la Comisión Conjunta, establecida en virtud del Protocolo de Lusaka, información completa y exacta sobre todo el personal armado bajo su control, incluido el destacamento de seguridad del dirigente de la UNITA, la denominada "policía de minas", el personal armado de la UNITA que regresa de zonas situadas fuera de las fronteras nacionales y cualesquiera otros elementos armados de la UNITA no notificados anteriormente a las Naciones Unidas, para que puedan ser identificados, desarmados y desmovilizados de conformidad con el Protocolo de Lusaka y los acuerdos concertados entre las partes en el contexto de la Comisión Conjunta, y *condena* cualquier intento por parte de la UNITA de restablecer su capacidad militar;

B

Habiendo determinado que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

– *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias, a fin de:

a) Evitar la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de todos los oficiales superiores de la UNITA y de los miembros adultos de sus familias inmediatas que hayan sido designados de conformidad con el inciso a) del párrafo 11 *infra*, excepción hecha del personal necesario para el funcionamiento pleno del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, la Asamblea Nacional, o la Comisión Conjunta, en el bien entendido de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) Suspender o cancelar todos los documentos de viaje, visados o permisos de residencia expedidos a los oficiales superiores de la UNITA y a los miembros adultos de sus familias inmediatas designados de conformidad con el inciso a) del párrafo 11 *infra*, excepción hecha del personal mencionado en el inciso a) *supra*;

c) Exigir el cierre inmediato y total de todas las oficinas de la UNITA que se encuentren en sus territorios;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

d) Con miras a prohibir los vuelos de aeronaves de propiedad de la UNITA o utilizados en su nombre, el suministro de aeronaves o de componentes de aeronaves a la UNITA y la prestación de servicios de seguros, ingeniería y mantenimiento a las aeronaves de la UNITA,

i) Negar permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos si su procedencia o destino es un lugar del territorio de Angola distinto de los indicados en la lista que proporcionó el régimen de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros;

ii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aeronaves de su pabellón, se suministren o faciliten de cualquier otra forma aeronaves o componentes de aeronaves al territorio de Angola, excepto a través de puntos de entrada concretos de una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros;

iii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, se presten servicios técnicos y de mantenimiento, se certifique la aeronavegabilidad, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes o se concierten nuevos seguros directos respecto de aeronaves matriculadas en Angola distintas de las indicadas en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993), el cual lo notificará a los Estados Miembros, o con relación a cualquier aeronave que entre en territorio de Angola por un punto distinto de los indicados en la lista mencionada en el apartado i) *supra*;

5. *Decide además* que las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra* no se aplicarán a casos de urgencia médica ni a vuelos de aeronaves que transporten alimentos, medicinas o suministros para necesidades humanitarias esenciales, previamente aprobados por el Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993);

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales a que limiten los viajes de sus funcionarios y delegaciones oficiales a la sede central de la UNITA, excepto en el caso de los viajes con el fin de promover el proceso de paz y la asistencia humanitaria;

7. *Decide también* que las disposiciones establecidas en el párrafo 4 *supra* entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas (hora de Nueva York) del 30 de septiembre de 1997, salvo que el Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la UNITA ha adoptado



medidas concretas e irreversibles para cumplir todas las obligaciones señaladas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 20 de octubre de 1997, y cada noventa días a partir de esa fecha, un informe sobre el cumplimiento de la UNITA de las obligaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 *supra*, y *expresa* su disposición a reconsiderar las medidas establecidas en el párrafo 4 *supra* en cualquier momento en que el Secretario General informe de que la UNITA ha cumplido plenamente sus obligaciones;

9. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de nuevas medidas, tales como restricciones comerciales y financieras, si la UNITA no cumple plenamente las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos y obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución, y *hace un llamamiento también* a todos los Estados para que cumplan estrictamente las medidas impuestas en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 864 (1993);

11. *Pide* al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993);

a) Que elabore rápidamente las directrices de aplicación del párrafo 4 de la presente resolución, incluida la designación de los oficiales y de los miembros adultos de sus familias inmediatas cuya entrada o tránsito se ha de evitar y cuyos documentos de viaje, visados o permisos de residencia se han de suspender o cancelar de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 4 *supra*;

b) Que responda favorablemente a las solicitudes de excepciones a las medidas especificadas en el párrafo 5 *supra* y adopte una decisión al respecto;

c) Que informe al Consejo, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones especificadas en el párrafo 4 *supra*;

12. *Pide* a los Estados Miembros que dispongan de información sobre los vuelos prohibidos en el inciso d) del párrafo 4 *supra* que la faciliten al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) para que se transmita a los Estados Miembros;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

13. *Pide también* a los Estados Miembros que, a más tardar el 1 de noviembre de 1997, faciliten al Comité creado en virtud de la resolución 864 (1993) información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones especificadas en el párrafo 4 *supra*;

14. *Exige* que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA, cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA), dejen de obstaculizar sus actividades de verificación, se abstengan de colocar nuevas minas y garanticen la libertad de circulación y especialmente la seguridad del personal de la MONUA y otro personal internacional;

15. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de Angola para que notifique a la MONUA cualquier movimiento de tropas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

16. *Hacen suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 13 de agosto de 1997 de que se aplaze la retirada de las unidades militares de las Naciones Unidas de Angola hasta fines de octubre de 1997, en la inteligencia de que la reducción deberá haber terminado en noviembre de 1997, teniendo en cuenta la situación sobre el terreno y los avances logrados en la conclusión de los restantes aspectos pertinentes del proceso de paz, y *pide* al Secretario General que le informe al respecto, a más tardar el 20 de octubre de 1997, incluso en lo tocante al calendario de reanudación de la retirada del personal militar;

17. *Reitera* su creencia de que la tan esperada reunión en territorio de Angola entre el Presidente de ese país y el dirigente de la UNITA podría contribuir en gran medida a reducir las tensiones, al proceso de reconciliación nacional y al logro de los objetivos del proceso de paz en su conjunto;

18. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la MONUA por la asistencia brindada a las partes de Angola para llevar adelante el proceso de paz;

19. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1135
29 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones ulteriores,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Destacando la apremiante necesidad de que el Gobierno de Angola y, en particular, la União Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) terminen de cumplir sin más demoras las obligaciones que les imponen los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1997 (S/1997/807),

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, desde el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997 (S/1997/741), no haya habido avances importantes en el proceso de paz en Angola,

Deplorando enérgicamente que la UNITA no haya cumplido plenamente las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

Reconociendo la importante función que desempeña la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) en esta crítica etapa del proceso de paz,

A

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUA hasta el 30 de enero de 1998, y pide al Secretario General que, a más tardar el 13 de enero de 1998, le presente un informe y recomendaciones sobre la presencia de las Naciones Unidas en Angola con posterioridad al 30 de enero de 1998;

2. *Hace suya* la recomendación del Secretario General, consignada en su informe de fecha 17 de octubre de 1997, de que se aplaze la retirada de las unidades militares de las Naciones Unidas hasta el fin de noviembre de 1997, de conformidad con el plan enunciado en el párrafo 15 del informe mencionado *supra* y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 8 de



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

diciembre de 1997 y teniendo en cuenta la situación sobre el terreno, un informe sobre el cronograma para reanudar la retirada del personal militar,

B

3. *Exige* que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA completen cabalmente y sin más demoras los aspectos restantes del proceso de paz y se abstengan de todo acto que pueda conducir a nuevas hostilidades;

4. *Exige también* que el Gobierno de Angola y, en particular, la UNITA cooperen plenamente con la MONUA, incluso facilitándole pleno acceso para que lleve a cabo sus actividades de verificación, y *reitera* su llamamiento al Gobierno de Angola para que notifique oportunamente a la MONUA sus movimientos de tropas, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Lusaka y en los procedimientos establecidos;

Determinando que la situación actual constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. *Exige* que la UNITA observe inmediatamente y sin condiciones todas las obligaciones estipuladas en la resolución 1127 (1997), entre ellas la plena cooperación para normalizar la administración del Estado en todo el territorio de Angola, incluso en Andulo y Bailundo;

6. *Toma nota* de que las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1130 (1997), de 29 de septiembre de 1997, a las 00.01 horas (hora de invierno de Nueva York) del 30 de octubre de 1997, y *reafirma* que está dispuesto a revisar dichas medidas o a considerar la imposición de medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

7. *Pide* al Secretario General que, en lugar de los informes a que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 1127 (1997), le presente, antes del 8 de diciembre de 1997 y cada 90 días a partir de entonces, informes sobre el cumplimiento por la UNITA de todas las obligaciones enunciadas en el párrafo 5 de la presente resolución;

8. *Pide también* a los Estados Miembros que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993), a más tardar el 1 de diciembre de 1997, de las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a las medidas enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);



DOCUMENTACIÓN

9. *Pide además* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que antes del 15 de diciembre de 1997, le infome de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las medidas estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

C

10. *Reitera* su convicción de que un encuentro en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la UNITA podría facilitar el proceso de paz y reconciliación nacional;

11. *Insta* a la comunidad internacional a que, a fin de consolidar los logros obtenidos en el proceso de paz, proporcione asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de ex combatientes, la remoción de minas, el reasentamiento de personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

12. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la MONUA por la asistencia que prestan a las partes en Angola a fin de dar efecto al proceso de paz;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

CHIPRE

RESOLUCIÓN 1117

27 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 5 de junio de 1997 (S/1997/437 y Corr. 1 y Add. 1),

Acogiendo asimismo con beneplácito la carta de 20 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1997/480),

Observando que el Gobierno de Chipre ha aceptado que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario mantener a la Fuerza de las Nacio-



nes Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) con posterioridad al 30 de junio de 1997,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre y, en particular, sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 939 (1994), de 29 de julio de 1994 y 1092 (1996), de 23 de diciembre de 1996,

Observando con preocupación que sigue habiendo una gran tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego a pesar de haber disminuido el número de incidentes graves durante los últimos seis meses,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las negociaciones relativas a una solución política definitiva hayan permanecido en un punto muerto durante tanto tiempo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período que concluirá el 31 de diciembre de 1997;

2. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir los actos de violencia contra el personal de la UNFICYP, de cooperar plenamente con la UNFICYP y de garantizarle una libertad de circulación absoluta;

3. *Subraya* la importancia de que las dos partes acepten las medidas recíprocas propuestas por la UNFICYP para reducir la tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego que se indican en su resolución 1092 (1996), *lamenta profundamente* que, a pesar de los esfuerzos de la UNFICYP, ninguna de las dos partes haya aceptado hasta ahora esas medidas en su totalidad y *reitera su llamamiento* a las dos partes para que lo hagan sin más demora y sin condiciones previas;

4. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan de realizar actividad alguna, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, que pueda agravar las tensiones;

5. *Reitera* su profunda preocupación por el número excesivo de fuerzas militares y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos, incluso mediante la introducción de armas complejas, así como por el hecho de que no se hayan alcanzado adelantos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, hecho que amenaza con aumentar las tensiones en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

6. *Exhorta una vez más* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y



como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se indica en el conjunto de ideas (S/24472, anexo), *destaca* la importancia de lograr en último término la desmilitarización de la República de Chipre como objetivo en el contexto de una solución general y *hace un llamamiento* al Secretario General para que promueva actividades con ese fin;

7. *Reitera* que el *statu quo* es inaceptable y *subraya* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general y amplia;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de poner en marcha un proceso constante de negociaciones directas entre los dirigentes de las dos comunidades chipriotas con el fin de lograr esa solución;

9. *Hace un llamamiento* a esos dirigentes para que participen en el proceso de negociaciones, incluida la participación en la primera ronda de negociaciones que se celebrará del 9 al 13 de julio de 1997, les *insta* a cooperar activa y constructivamente con ese propósito con el Secretario General y su Asesor Especial sobre Chipre, Sr. Diego Cordovez, y *destaca* que es necesario el pleno apoyo de todas las partes interesadas para que ese proceso produzca resultados;

10. *Hace asimismo un llamamiento* a las partes para que establezcan un clima de reconciliación y auténtica confianza mutua en las dos partes y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión;

11. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre cuya soberanía, ciudadanía y personalidad sean únicas, cuya independencia e integridad territorial no corran peligro y que abarque dos comunidades en pie de igualdad desde el punto de vista político, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación constituida por dos comunidades y por dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

12. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliega la UNFICYP para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla, y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, y *lamenta* que no se haya seguido avanzando en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria llevado a cabo por la UNFICYP en 1995;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos en que parti-



cipen las dos comunidades con objeto de generar confianza y respeto mutuo entre ellas, *insta* a que prosigan esos esfuerzos, *reconoce* la cooperación reciente de todos los interesados de las dos partes con ese fin y les *alienta decididamente* a que sigan adoptando medidas para facilitar esos actos bicomunales y velen por que tengan lugar en condiciones de seguridad;

14. *Reafirma* que la decisión de la Unión Europea relativa a la iniciación de las negociaciones de adhesión con Chipre constituye una novedad importante que no puede menos de facilitar el logro de una solución general;

15. *Pide* al Secretario General que siga examinando la estructura y la composición de la UNFICYP con miras a su posible reestructuración y que le presente las nuevas ideas que pueda tener a ese respecto;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1997;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1146
23 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 8 de diciembre de 1997 (S/1997/962),

Acogiendo asimismo con beneplácito el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre de 12 de diciembre de 1997 (S/1997/973),

Observando que el Gobierno de Chipre ha aceptado que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario mantener a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) con posterioridad al 31 de diciembre de 1997,

Observando con preocupación que a pesar de que en los últimos seis meses ha disminuido el número de incidentes graves, sigue habiendo una gran tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego y han aumentado las limitaciones a la libertad de circulación de la UNFICYP,



DOCUMENTACIÓN

Reiterando su preocupación por el hecho de que las negociaciones relativas a una solución política general todavía no hayan avanzado, pese a los esfuerzos desplegados en las dos rondas de negociaciones directas, celebradas en julio y agosto de 1997, entre los dirigentes de las dos comunidades por iniciativa del Secretario General,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo periodo que concluirá el 30 de junio de 1998;

2. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir cualesquiera actos de violencia contra el personal de la UNFICYP, de cooperar plenamente con ésta y de garantizarle una total libertad de circulación;

3. *Subraya* la importancia de que las dos partes acepten cuanto antes las medidas recíprocas para reducir la tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego propuestas y adaptadas más adelante por la UNFICYP, *observa* que solamente una de las partes ha aceptado hasta la fecha estas medidas, *insta* a que ambas partes concluyan pronto un acuerdo sobre medidas recíprocas y las apliquen con rapidez, y *alienta* a la UNFICYP a que siga tratando de alcanzar ese objetivo;

4. *Exhorta* a los dirigentes de las dos comunidades a que sigan las conversaciones sobre cuestiones de seguridad iniciadas el 26 de septiembre de 1997;

5. *Exhorta también* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan de realizar actividad alguna, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, que pueda agravar la tensión;

6. *Reitera* su profunda preocupación por el número excesivo y creciente de fuerzas militares y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos, incluso mediante la introducción de armas complejas, así como por el hecho de que no se hayan alcanzado adelantos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, hecho que amenaza aumentar la tensión en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

7. *Insta* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas (S/24472, anexo), *destaca* la importancia de que en último término se logre la desmilitarización de la República de Chipre, como un



objetivo en el contexto de una solución general, y *alienta* al Secretario General a que siga promoviendo actividades con ese fin;

8. *Reitera* que el statu que es inaceptable y *subraya* su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general y amplia;

9. *Expresa* su pleno apoyo a la intención del Secretario General de reanudar en marzo de 1998 el proceso abierto de negociaciones iniciadas por el Secretario General en julio de 1997 y destinadas a lograr una solución general;

10. *Hace un llamamiento* a los dirigentes de las dos comunidades para que se comprometan con el proceso de negociaciones y cooperen activa y constructivamente con el Secretario General y su Asesor Especial, e *insta* a todos los Estados a que apoyen plenamente esos esfuerzos;

11. *Hace también un llamamiento en este contexto* a todas las partes interesadas para que establezcan un clima de reconciliación y auténtica confianza mutua de ambas partes y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión, sobre todo un nuevo aumento de las fuerzas militares y los armamentos;

12. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, ciudadanía y personalidad internacional, cuya independencia e integridad territorial estén debidamente salvaguardadas y que abarque dos comunidades en pie de igualdad política, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación constituida por dos comunidades y por dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está desplegando la UNFICYP para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla, y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, y *acoge también con beneplácito* el progreso en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria llevado a cabo por la UNFICYP en 1995 que se menciona en el informe del Secretario General;

14. *Acoge asimismo con beneplácito* el acuerdo alcanzado entre los dirigentes de las dos comunidades el 31 de julio de 1997 sobre la cuestión de los desaparecidos en Chipre;

15. *Acoge además con beneplácito* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos



en que participan las dos comunidades con objeto de establecer la cooperación y generar confianza y respeto entre ellas, *celebra* la intensificación de estos actos en los últimos seis meses, *reconoce* la cooperación reciente de todos los interesados de las dos partes con ese fin y los *alienta decididamente* a que sigan adoptando medidas para facilitar esos actos bicomunales y velen porque se desarrollen en condiciones de seguridad;

16. *Reconoce* que la decisión de la Unión Europea de iniciar negociaciones con Chipre acerca de la adhesión es un acontecimiento importante;

17. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de junio de 1998;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

GEORGIA

RESOLUCIÓN 1096 30 de enero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1065 (1996), de 12 de julio de 1996, y *recordando* la declaración de su Presidente de fecha 22 de octubre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de enero de 1997 (S/1997/47),

Reconociendo las gestiones que realizan en apoyo del proceso de paz el Secretario General y su Enviado Especial, la Federación de Rusia como facilitador y el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, según se mencionan en el informe,

Observando con profunda preocupación que las partes siguen sin resolver sus diferencias debido a la posición de intransigencia adoptada por la parte abjasia, y *subrayando* la necesidad de que ambas partes redoblen sus esfuerzos sin demora, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, para lograr una pronta y cabal solu-



ción política del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

Tomando nota de la apertura de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

Reafirmando la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos y *expresando* su apoyo a las gestiones del Secretario General para hallar medios de mejorar la observancia de esos derechos, como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política cabal,

Tomando nota con preocupación de las violaciones frecuentes cometidas recientemente por ambas partes del Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/585, anexo I) (Acuerdo de Moscú), y de los actos de violencia organizados por grupos armados que operan desde el sur del río Inguri y fuera del control del Gobierno de Georgia,

Encomiando la contribución que han hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, *observando* que la cooperación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI ha aumentado considerablemente y *destacando* la importancia de que siga habiendo una estrecha cooperación y coordinación entre la una y la otra en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Profundamente preocupado por el constante empeoramiento de las condiciones de seguridad en la región de Gali, que ha incluido un aumento de los actos de violencia de los grupos armados y el sembrado indiscriminado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, y *profundamente preocupado asimismo* por el persistente empeoramiento de la seguridad de la población local, de los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región y del personal de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI,

Recordando a las partes que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles asistencia depende la voluntad política de las partes para resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia recíproca, así como de que cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, en particular cumpliendo sus obligaciones relativas a la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional,



Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Cei el 17 de octubre de 1996 (S/1996/874, anexo) de ampliar el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en la zona de conflicto de Abjasia (Georgia) y de prorrogarlo hasta el 31 de enero de 1997,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 20 de enero de 1997;

2. *Reitera* su profunda preocupación al observar que siguen estancados los intentos por lograr una solución cabal del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Georgia, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como la necesidad de definir el estatuto de Abjasia en estricta concordancia con esos principios, y *recalca* que todos los actos de los dirigentes abjasios en contravención de esos principios son inaceptables, en particular la celebración el 23 de noviembre de 1996 y el 7 de diciembre de 1996 de elecciones parlamentarias ilegales y *sui generis* en Abjasia (Georgia);

4. *Reafirma* su pleno apoyo a la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz, *acoge complacido* las gestiones del Secretario General y su Enviado Especial para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como a las gestiones que realiza la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y *alienta* al Secretario General a que siga llevando adelante esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Acoge con beneplácito* en este contexto la iniciativa del Secretario General esbozada en su informe para fortalecer la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

6. *Insta* a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realicen avances sustantivos para lograr una solución política cabal y *las insta también* a que cooperen de lleno en las gestiones que lleva adelante el Secretario General con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador;

7. *Acoge complacido* la reanudación del diálogo directo de alto nivel entre las partes, *las exhorta* a intensificar la búsqueda de una solución pacífica mediante la ampliación de sus contactos y *pide* al Secretario General que les proporcione todo el apoyo que corresponda cuando así lo soliciten;



8. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y de la forma indicada en el Acuerdo cuatripartito de 4 de abril de 1994 sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), *condena* el hecho de que la parte abjasia continúe obstaculizando ese regreso y *subraya* que es inaceptable que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas se vincule a la cuestión del estatuto político de Abjasia (Georgia);

9. *Recuerda* las conclusiones de la Cumbre de Lisboa de la OSCE (S/1997/57, anexo) con respecto a la situación en Abjasia (Georgia) y *reafirma* que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables;

10. *Reitera* su condena de las matanzas, en particular las perpetradas por motivos étnicos y cualesquiera otros actos de violencia de la misma índole;

11. *Reitera* su exigencia de que la parte abjasia acelere considerablemente, sin demoras ni condiciones previas, el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, en particular aceptando un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y *exige también* que la parte abjasia garantice la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona, y que regularice la situación de esas personas, en cooperación con el ACNUR y de conformidad con el Acuerdo cuatripartito, en particular en la región de Gali;

12. *Acoge complacido* en este contexto la reunión celebrada en Gali los días 23 y 24 de diciembre de 1996 sobre la repatriación ordenada de los refugiados y las personas desplazadas, en particular a la región de Gali, y *exhorta* a las partes a que continúen esas negociaciones;

13. *Exhorta* a las partes a que velen por la plena aplicación del Acuerdo de Moscú;

14. *Condena* el sembrado ininterrumpido de minas, incluso nuevos tipos de minas, en la región de Gali, que ya ha causado varios muertos y heridos entre la población civil, miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y observadores de la comunidad internacional, y *exhorta* a las partes a que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el sembrado de minas y a que cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI a fin de cumplir su compromiso de velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y las organizaciones humanitarias internacionales;



15. *Insta* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para contrarrestar la amenaza que representa el sembrado de minas a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la UNOMIG y crear condiciones que permitan a ésta cumplir eficazmente su mandato;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 1997, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la UNOMIG en caso de que se introduzcan cambios en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

17. *Expresa* su pleno apoyo a la puesta en práctica de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia), *toma nota* en ese contexto de la apertura, el 10 de diciembre de 1996, de la Oficina de Derechos Humanos en Abjasia (Georgia), como parte de la UNOMIG bajo la autoridad de Jefe de Misión de la UNOMIG, y *pide* al Secretario General que realice las gestiones ulteriores necesarias con la OSCE y mantenga la estrecha cooperación con el Gobierno de Georgia;

18. *Reitera* su exhortación a los Estados para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Moscú y/o para los aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

19. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas;

20. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la UNOMIG, y que le presente un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución en el que formule recomendaciones sobre el carácter de la presencia de las Naciones Unidas y, en ese contexto, *expresa* su intención de realizar un examen a fondo de la operación al finalizar el mandato vigente;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1124

31 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre el particular, *reafirmando* en particular su resolución 1096 (1997), de 30 de enero de 1997, y *recordando* la declaración de su Presidente de fecha 8 de mayo de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 18 de julio de 1997 (S/1997/558 y Add. 1),

Reiterando su pleno apoyo a una función más activa de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, para lograr una solución política general,

Reconociendo las gestiones que realizan en apoyo del proceso de paz el Secretario General y su Enviado Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, el Grupo de Amigos del Secretario General para Georgia, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), como se indica en el informe,

Observando con satisfacción en este contexto que en el informe se indica que había mejorado las perspectivas de avance del proceso de paz, *observando* con profunda preocupación que las partes siguen sin resolver sus diferencias, y *subrayando* la necesidad de que las partes intensifiquen cuanto antes sus esfuerzos por lograr una solución política pronta y general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

Reafirmando la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, *expresando* su apoyo a las gestiones del Secretario General para hallar medios de mejorar la observancia de esos derechos como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política general y *tomando nota* de la labor realizada por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

Encomiando la contribución que han hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, *observando* que las relaciones de cooperación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI son buenas y han



seguido estrechándose, y *destacando* la importancia de que siga habiendo una estrecha cooperación y coordinación entre la una y la otra en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Profundamente preocupado por el hecho de que las condiciones de seguridad en la región de Gali sigan siendo inestables y tensas debido a los actos de violencia de los grupos armados, los robos a mano armada y otros delitos comunes y, lo que es más grave, el sembrado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, y *profundamente preocupado asimismo* por la consiguiente falta de seguridad en que viven la población local, los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región, así como el personal de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI,

Recordando a las partes que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles asistencia depende de la voluntad política de las partes para resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia recíproca, así como de que cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, en particular cumpliendo sus obligaciones relativas a la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la CEI el 28 de marzo de 1997 (S/1997/268, anexo) de ampliar el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en la zona de conflicto de Abjasia (Georgia) y de prorrogarlo hasta el 31 de julio de 1997, pero *observando* con preocupación la incertidumbre respecto de la prórroga después de esa fecha,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 18 de julio de 1997;

2. *Reitera* su profunda preocupación ante el estancamiento de las gestiones para llegar a una solución general del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como la necesidad de que el estatuto de Abjasia se determine en estricta concordancia con esos principios y *recalca* que los actos de los dirigentes abjasios en contravención de esos principios son inaceptables;

4. *Acoge complacido* las gestiones del Secretario General y su Enviado Especial para lograr una solución política general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como las gestiones que ha realizado la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, sobre todo en la última ronda de conversaciones entre las partes, que se celebró en



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Moscú en julio de 1997, a fin de seguir intensificando la búsqueda de una solución pacífica del conflicto;

5. *Reafirma* su pleno apoyo a una participación más activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz, *alienta* al Secretario General a que prosiga sus gestiones con ese fin, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y *acoge con beneplácito*, en ese contexto, la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una reunión de alto nivel sobre el conflicto para determinar los puntos en que pudieran lograrse progresos políticos concretos;

6. *Toma nota* de la adición al informe del Secretario General, *apoya* la intención del Representante Especial del Secretario General de volver a convocar la reunión en septiembre, e insta en particular a los abjasios a que participen constructivamente en esa reunión;

7. *Subraya* que la responsabilidad primordial de reavivar el proceso de paz incumbe a las propias partes, *exhorta* a las partes, a que, sin más demora, realicen avances sustantivos para lograr una solución política general y las *exhorta también* a que cooperen de lleno en las gestiones que realiza el Secretario General, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora;

8. *Acoge complacido* la continuación del diálogo directo entre las partes, las *exhorta* a que intensifiquen la búsqueda de una solución pacífica ampliando sus contactos, *pide* al Secretario General que les proporcione todo el apoyo que corresponda si lo solicitan y recuerda el llamamiento que el Secretario General hizo a ambas partes para que prosiguieran las deliberaciones sobre la aplicación de las decisiones antes mencionadas, adoptadas por el Consejo de Jefes de Estado de la CEI el 28 de marzo de 1997;

9. *Recuerda* las conclusiones de la Cumbre de Lisboa de la OSCE (S/1997/57, anexo) con respecto a la situación en Abjasia (Georgia) y *reafirma* que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables;

10. *Reitera* su condena de las matanzas, en particular las perpetradas por motivos étnicos, y de cualesquiera otros actos de violencia de la misma índole;

11. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y de la forma fijada en el Acuerdo cuatripartito de 4 de abril de 1994 sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), *condena* que los abjasios continúen obstaculizando ese regreso y *subraya* que es inaceptable



DOCUMENTACIÓN

que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas quede subordinada a la cuestión del estatuto político de Abjasia (Georgia);

12. *Reitera* su exigencia de que los abjasios aceleren considerablemente, sin demoras ni condiciones previas, el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, en particular aceptando un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y *exige también* que los abjasios garanticen la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona y regularicen su situación, en cooperación con el ACNUR y de conformidad con el Acuerdo cuatripartito, en particular en la región de Gali;

13. *Exhorta* a las partes a que velen por la plena aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I);

14. *Condena* el sembrado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, que sigue teniendo lugar en la región de Gali y que ya ha causado varios muertos y heridos entre la población civil, mientras de las operaciones de mantenimiento de la paz y observadores de la comunidad internacional y *exhorta* a las partes a que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el sembrado de minas y la intensificación de las actividades de los grupos armados y a que cooperen plenamente con la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI para cumplir su compromiso de velar por la seguridad y la libertad de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y las organizaciones humanitarias internacionales;

15. *Insta* al Secretario General a que continúe tomando las medidas necesarias para contrarrestar la amenaza que representa el sembrado de minas a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la UNOMIG y crear condiciones propicias para que ésta cumpla eficazmente su mandato;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 1998, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la UNOMIG en caso de que se introduzcan cambios en el mandato o en la presencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y *observa con agrado* que, según indica en su informe, el Secretario General tiene la intención de mantenerlo informado al respecto;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

17. *Reitera* su pleno apoyo a la puesta en práctica de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia);

18. *Expresa su satisfacción* por la labor que siguen realizando los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias para atender a las necesidades apremiantes de las personas más afectadas por las consecuencias del conflicto en Abjasia (Georgia), en particular las personas desplazadas internamente, *exhorta* a que se hagan nuevas contribuciones con ese fin y *reitera su exhortación* a los Estados a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Moscú o con fines humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

19. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas;

20. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la UNOMIG, y que le presente un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de esta resolución en el que formule recomendaciones sobre la indole de la presencia de las Naciones Unidas y, en ese contexto, *expresa* su intención de hacer un examen a fondo de la operación al finalizar el mandato vigente;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



GRANDES LAGOS

RESOLUCIÓN 1097

18 de febrero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en el Zaire oriental, y manifestando profunda preocupación por la seguridad de los refugiados y las personas desplazadas cuyas vidas se encuentran en peligro,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 18 de febrero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/1997/136), relativa a los progresos alcanzados en los esfuerzos encaminados a resolver la crisis en la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 7 de febrero de 1997 (S/PRST/1997/5),

Reafirmando también la obligación de respetar la soberanía nacional y la integridad territorial de los Estados de la región de los Grandes Lagos y la necesidad de que cada Estado de la región se abstenga de toda intervención en los asuntos internos de los demás,

Haciendo hincapié en la obligación que tienen todas las partes interesadas de respetar estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario,

Reiterando su apoyo al Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos en el cumplimiento de su mandato, y *haciendo hincapié* en la necesidad de que todos los gobiernos de la región y las partes interesadas colaboren plenamente con la misión del Representante Especial,

1. *Hace suyo* el siguiente plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental enunciado en la crta del Secretario General de 18 de febrero de 1997:

- Cesación inmediata de las hostilidades;
- Retiro de todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios;
- Reafirmación del respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial del Zaire y de otros Estados de la región de los Grandes Lagos;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

– Protección y seguridad para todos los refugiados y personas desplazadas y facilitación del acceso a la asistencia humanitaria;

– Solución rápida y pacífica de la crisis mediante el diálogo, el proceso electoral y la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos y partes interesadas a que colaboren con el Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos a que logren una paz duradera en la región;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

GUATEMALA

RESOLUCIÓN 1094

20 de enero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo al proceso de paz en Guatemala,

Tomando nota de que el proceso de paz en Guatemala ha estado bajo la supervisión y los auspicios de las Naciones Unidas desde 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 20 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas (S/1997/53),

Recordando el Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), de 10 de enero de 1994 (S/1994/53, anexo), y todos los acuerdos posteriores, en los que las partes convinieron en pedir a las Naciones Unidas que se encargaran de la verificación internacional de los acuerdos de paz,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco, la comunidad internacional, el



sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en apoyo del proceso de paz,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 26 de noviembre de 1996 (S/1996/998) relativo a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), en el que se afirma que la verificación de las medidas relacionadas con el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996 (S/1996/1045, anexo), entrañaría, entre otras cosas, el despliegue de personal militar de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 17 de diciembre de 1996 (S/1996/1045*), en el que se exponen las medidas necesarias para la verificación del Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, y de las adiciones a ese informe de fechas 23 y 30 de diciembre de 1996 (S/1996/1045 y Add. 1 y Add. 2), y *tomando nota* de que la cesación del fuego entrará en vigor en la fecha en que el mecanismo de las Naciones Unidas esté funcionando a plena capacidad,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos que firmaron el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996, que, junto con la serie completa de acuerdos de paz firmados en Madrid, México, D.F., Oslo y Estocolmo, pusieron punto final al conflicto interno de Guatemala y servirán para promover la reconciliación nacional y el desarrollo económico,

1. *Decide*, de conformidad con las recomendaciones que se formulan en el informe del Secretario General de fecha 17 de diciembre de 1996, autorizar, por un período de tres meses, el despliegue de un grupo anexo a la MINUGUA, dotado de 155 observadores militares y del personal médico necesario, para verificar el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, y pide al Secretario General que le notifique con una antelación mínima de dos semanas respecto del comienzo de la operación;

2. *Exhorta* a ambas partes a que cumplan íntegramente los compromisos que asumieron en los acuerdos firmados en Ciudad de Guatemala y a que cooperen plenamente con la verificación de la cesación del fuego, la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización de los combatientes de la URNG y los demás compromisos contraídos en virtud de la serie completa de acuerdos de paz;



3. *Invita* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al proceso de paz en Guatemala y, en particular, a la aplicación de los acuerdos mencionados en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que lo tenga plenamente al tanto de la aplicación de la presente resolución y que le informe acerca de la conclusión de la misión de observadores militares.

HAITÍ

RESOLUCIÓN 1123

30 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por la Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud dirigida el 13 de noviembre de 1996 al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de Haití (S/1996/956) y de la carta de fecha 20 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/1997/568),

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1997 (S/1997/564 y Add. 1) y de las recomendaciones contenidas en él,

Encomiando el papel que desempeña la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (UNSMIH) en la prestación de asistencia al Gobierno de Haití para profesionalizar a la policía y mantener un entorno seguro y estable que contribuya a la labor en curso para establecer y capacitar una fuerza efectiva de policía nacional, y *expresando su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión,

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución 1086 (1996), el mandato de la UNSMIH termina el 31 de julio de 1997,

Expresando su apoyo a la función del Representante Especial del Secretario General de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas



DOCUMENTACIÓN

para promover el fortalecimiento institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

Tomando nota del papel fundamental que ha desempeñado hasta ahora la Policía Civil de las Naciones Unidas, con el apoyo del personal militar de las Naciones Unidas, para ayudar a establecer una fuerza de policía nacional haitina plenamente operacional, con una estructura y tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití y, en ese contexto, *observando con beneplácito* que se sigue avanzando hacia la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana,

Afirmando el vínculo que existe entre la paz y el desarrollo, *observando* que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional y *subrayando* que el compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyar al desarrollo económico, social e institucional de Haití es esencial para la paz y la estabilidad a largo plazo del país,

Reconociendo que, en última instancia, recae en el pueblo de Haití la responsabilidad por la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país,

1. *Afirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónoma, con una estructura y tamaño adecuados y capaz de desempeñar todas las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití;

2. *Decide*, en atención al párrafo 1 de la presente resolución y a petición del Presidente de la República de Haití, establecer la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses, que terminará el 30 de noviembre de 1997, a fin de ayudar al Gobierno de Haití apoyando la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana y contribuyendo a ella, según lo indicado en los párrafos 32 a 39 del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1997;

3. *Decide además* que la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití esté integrada por un máximo de 250 policías civiles y 50 soldados, que constituirán los efectivos del cuartel general de un cuerpo de seguridad;

4. *Decide también* que el cuerpo de seguridad de la Misión, que estará a las órdenes del Comandante de la Fuerza, vele por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas encargado de cumplir el mandato enunciado en el párrafo 2 de la presente resolución;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

5. *Decide además* que la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití asuma la responsabilidad por todos los elementos y activos de la UNSMIH que permanezcan en Haití para desplegarlos según proceda hasta que sean retirados;

6. *Pide* a todos los Estados que presten apoyo adecuado a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de ésta y otras resoluciones sobre la materia para que se cumplan las disposiciones del mandato enunciados en el párrafo 2 de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

8. *Reconoce* que la rehabilitación y reconstrucción económicas constituyen las principales tareas del Gobierno y el pueblo de Haití y que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional, y *subraya* que la comunidad internacional se compromete a un programa a largo plazo en apoyo de Haití;

9. *Pide* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995) para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, y en particular para la contratación de asesores de policía y su asignación a la Inspección General, a la Dirección General y al cuartel general de la Policía Nacional Haitiana;

10. *Pide además* al Secretario General que incluya en el informe que ha de presentar el 30 de septiembre de 1997 a más tardar recomendaciones sobre las modalidades de la asistencia internacional ulterior para la consolidación de la paz en Haití;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1141 28 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por la Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud dirigida el 29 de octubre de 1997 al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República de Haití (S/1997/832, anexo II),



DOCUMENTACIÓN

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 31 de octubre de 1997 (S/1997/832) y de la adición de este informe (S/1997/832/add. 1), y de las recomendaciones contenidas en él,

Encomiando el papel de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití (UNTMIH), que ha asistido al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional de Haití, y *expresando su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han contribuido a la UNTMIH,

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución 1123 (1997), de 30 de julio de 1997, el mandato de la UNTMIH termina el 30 de noviembre de 1997,

Encomiando además la función del Representante Especial del Secretario General de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas para promover el fortalecimiento institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

Tomando nota del papel fundamental que han desempeñado hasta ahora la Policía Civil de las Naciones Unidas, la Misión Civil Internacional en Haití y la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para ayudar a establecer un cuerpo de policía nacional haitiano plenamente operacional, con una estructura y un tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema de administración de justicia de Haití y, en ese contexto, *observando con beneplácito* que se sigue avanzando en la profesionalización de la Policía Nacional de Haití y en la ejecución del plan de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 1997-2001 que se formuló en mayo de 1997,

Destacando el vínculo que existe entre la paz y el desarrollo, *observando* que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional y *subrayando* que para la paz y la seguridad a largo plazo del país es esencial un compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití,

Reconociendo que, en última instancia, recae en el pueblo y el Gobierno de Haití la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país,

1. *Afirma* la importancia de un cuerpo de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónomo, con una estructura y un tamaño adecuados y capaz de desempeñar todas las funciones policiales, para consolidar



la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití y *alienta* a Haití a que continúe con sus planes a ese respecto;

2. *Decide*, en atención al párrafo 1 de la presente resolución, y a petición del presidente de la República de Haití, establecer hasta el 30 de noviembre de 1998 una Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH) que esté integrada por un máximo de 300 policías civiles, con un mandato limitado a un solo período de un año que terminará el 30 de noviembre de 1998, a fin de continuar la asistencia al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional de Haití, según los arreglos descritos en los párrafos 39 y 49 del informe del Secretario General de 31 de octubre de 1997 y en los párrafos 2 a 12 de la adición de ese informe incluida la supervisión de la actuación de la Policía Nacional de Haití sobre el terreno;

3. *Afirma también* que en caso de que sea preciso seguir ofreciendo asistencia internacional a Haití, ésta se proporcionará por conducto de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por medio de las organizaciones internacionales y regionales y por los Estados Miembros interesados;

4. *Afirma además* que todos los arreglos especiales concluidos en relación con la MIPONUH no constituirán un precedente para otras operaciones de esa misma índole en que participen policías civiles;

5. *Decide además* que la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se haga cargo del personal de la UNTMIH y los activos de propiedad de las Naciones Unidas que necesite para cumplir su mandato;

6. *Pide* a todos los Estados que presten un apoyo adecuado a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de esta y otras resoluciones sobre la cuestión a fin de que se cumplan las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 2 de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe trimestral sobre la aplicación de esta resolución desde la fecha de su aprobación hasta que finalice el mandato de la MIPONUH el 30 de noviembre de 1998;

8. *Reconoce* que la rehabilitación y reconstrucción económicas constituyen las principales tareas del Gobierno y el pueblo de Haití y que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional, y *subraya* el compromiso de la comunidad internacional a favor de un programa a largo plazo en apoyo de Haití;



DOCUMENTACIÓN

9. *Pide* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995) para apoyar a la Policía Nacional de Haití, en particular para que el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contrate asesores de policía y los asigne para que presten asistencia a la Inspección General, a la Dirección General y a los cuarteles de departamento de la Policía Nacional de Haití;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

IRAQ

RESOLUCIÓN 1111

4 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y, en particular, su resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones a que se hace referencia en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

Resuelto a evitar todo deterioro ulterior de la actual situación humanitaria,

Convencido también de la necesidad de distribuir de manera equitativa la ayuda humanitaria a todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Acogiendo complacido el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 986 (1995) (S/1997/419), así como el informe presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 986 (1995) (S/1997/417) por el Comité del



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de 6 de agosto de 1990,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros a mantener la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las que figuran en el párrafo 4, 11 y 12, permanecerán en vigor durante otro período de 180 días a partir del 8 de junio de 1997 a las 00.01 horas, hora del este de los Estados Unidos;

2. *Decide asimismo* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de esta resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1, *supra* y nuevamente antes de finalizar el período de 180 días, una vez recibidos los informes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4, *infra*, y *expresa su intención* de considerar favorablemente, antes de finalizado el período de 180 días, la renovación de las disposiciones de la presente resolución, siempre que los informes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *infra* indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente.

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo a los 90 días de la fecha entrada en vigor del párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de finalizado el período de 180 días, sobre la base de las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq, así como de consultas con el Gobierno de ese país, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros destinados a atender las necesidades esenciales de la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), e incluya en sus informes cualquier observación que desee formular sobre si los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq son suficientes, así como sobre si la capacidad del Iraq de exportación de petróleo y de productos derivados es suficiente para generar la suma a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, informe al Consejo 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de finalizar el período de 180 días, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

5. *Encarga* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, que dé trámite rápidamente



DOCUMENTACIÓN

a las solicitudes contractuales presentadas con arreglo a la presente resolución tan pronto como el Secretario General haya aprobado el nuevo Plan presentado por el Gobierno del Iraq, garantizando la distribución equitativa de los bienes e incluyendo una descripción de los bienes que hayan de adquirirse con el producto de la venta de petróleo y de productos derivados autorizada por la presente resolución;

6. *Decide* mantener la cuestión en examen.

RESOLUCIÓN 1115

21 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, y en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991 y 1060 (1996), de 12 de junio de 1996,

Recordando también la carta de fecha 12 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1997/474), en la que informó al Consejo de los incidentes ocurridos los días 10 y 12 de junio de 1997, cuando las autoridades del Iraq impidieron que un equipo de inspección de la Comisión Especial tuviera acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

Decidido a velar por que el Iraq cumpla plenamente las obligaciones que le imponen todas las resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996), de permitir el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de la Comisión Especial a todos los lugares que la Comisión desee inspeccionar,

Destacando la inadmisibilidad de todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y del Iraq,



Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la reiterada negativa de las autoridades del Iraq a permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, que constituye una violación clara y patente de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996) del Consejo de Seguridad;

2. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones pertinentes y que el Gobierno del Iraq permita a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de acuerdo con el mandato de la Comisión Especial;

3. *Exige además* que el Gobierno del Iraq permita que la Comisión Especial pueda comunicarse en forma inmediata, incondicional e irrestricta con todos los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que desee entrevistar, a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Pide* al Presidente de la Comisión Especial que incluya en los informes unificados que ha de presentar con arreglo a la resolución 1051 (1996) un anexo en el que se evalúe el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

5. *Decide* no realizar los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) hasta que se haya recibido el próximo informe unificado de la Comisión Especial, que se ha de presentar el 11 de octubre de 1997; a partir de entonces esos exámenes se reanudarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 (1991);

6. *Manifiesta* su firme intención, salvo que la Comisión Especial haga saber al Consejo en el informe a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 de que el Iraq está observando sustancialmente lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución, de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables por el incumplimiento;

7. *Reafirma* su pleno apoyo a la Comisión Especial en sus esfuerzos por cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1129 12 de septiembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y, en particular, sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1111 (1997), de 4 de junio de 1997,

Reafirmando que el período de aplicación de la resolución 1111 (1997) comenzó a las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 8 de junio de 1997 y que para que el Iraq exportara petróleo y productos del petróleo de conformidad con esa resolución no era necesario que el Secretario General aprobara el plan de distribución mencionado en el párrafo 8 a) ii) de la resolución 986 (1995),

Tomando nota de la decisión del Gobierno del Iraq de no exportar el petróleo ni los productos del petróleo permitidos de conformidad con la resolución 1111 (1997) en el período comprendido entre el 8 de junio y el 13 de agosto de 1997,

Profundamente preocupado por las consecuencias que tendrá esa decisión para el pueblo del Iraq en la esfera humanitaria, ya que la falta de ingresos por la venta de petróleo y productos del petróleo demorará el suministro de socorro humanitario y creará una difícil situación para el pueblo iraquí,

Observando que, como se indica en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) (S/1997/692), el Iraq no podrá exportar petróleo y productos del petróleo por un valor de 2.000 millones de dólares de los EE.UU. para cuando haya finalizado el período fijado en la resolución 1111 (1997) sin dejar de cumplir el requisito, fijado en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995) y reafirmado en la resolución 1111 (1997), de no producir una suma que exceda de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días,

Reconociendo la situación relativa a la entrega de suministros humanitarios al Iraq descrita en el informe del Secretario General (S/1997/685) y *alentando* la continuación de los esfuerzos que se realizan para mejorar la situación,

Subrayando la importancia de la distribución equitativa de los suministros humanitarios enunciada en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995),

Resuelto a evitar un mayor empeoramiento de la situación humanitaria actual,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

– *Decide* que las disposiciones de la resolución 1111 (1997) seguirán en vigor, con la salvedad de que los Estados estarán autorizados para permitir la importación de petróleo y productos del petróleo originarios del Iraq, incluidas las transacciones esenciales, financieras y de otra índole que guarden relación directa con esa importación, en cantidades suficientes para producir una suma que no exceda en total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. en un período de 120 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 8 de junio de 1997, y, ulteriormente, una suma que no exceda en total a 1.000 millones de dólares de los EE.UU. dentro de un período de 60 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 4 de octubre de 1997;

– *Decide además* que lo dispuesto en el párrafo que antecede registrará únicamente en el período de aplicación de la resolución 1111 (1997) y *expresa* su firme intención de que en el contexto de las resoluciones en que se autorice en el futuro a los Estados a que permitan la importación de petróleo y productos del petróleo originarios del Iraq se hagan cumplir estrictamente los plazos que en ellas se fijen y dentro de los cuales esté permitida esa importación;

– *Expresa* su pleno apoyo a la intención, indicada por el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad (S/1997/685), de complementar sus observaciones relativas a las necesidades de los grupos vulnerables en el Iraq vigilando las medidas que tome el Gobierno del Iraq respecto de esos grupos;

– *Subraya* que los contratos de compra de suministros humanitarios que se presenten de conformidad con la resolución 1111 (1997) deberán limitarse a los artículos que figuren en la lista consignada en el anexo del segundo plan de distribución preparado por el Gobierno del Iraq y aprobado por el Secretario General de conformidad con el apartado ii) del inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) o que las enmiendas al plan deberán solicitarse antes de que se compre cualquier suministro que no figure en la lista mencionada;

– *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1134 23 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, y 1115 (1997), de 21 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de fecha 6 de octubre de 1997 (S/1997/774),

Expresando profunda preocupación ante los informes de nuevos incidentes acaecidos después de aprobada la resolución 115 (1997) en los cuales las autoridades iraquíes nuevamente impidieron que los equipos de inspección de la Comisión Especial tuvieran acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

Insistiendo en que es inadmisibles que el Iraq trate de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

Tomando nota, no obstante, de los progresos alcanzados por la Comisión Especial respecto de la eliminación de los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, como se indica en el informe del Presidente Ejecutivo,

Reafirmando su determinación de asegurar el pleno cumplimiento por el Iraq de todas sus obligaciones conforme a las resoluciones anteriores sobre la cuestión y *reiterando* su exigencia de que el Iraq dé acceso a la Comisión Especial, de forma inmediata, incondicional e irrestricta, a todos los lugares que la Comisión desee inspeccionar y que, en particular, permita que la Comisión Especial y sus equipos de inspección realicen vuelos en todo el territorio del Iraq con aviones y helicópteros, a todos los fines que sean pertinentes, incluidos los vuelos de inspección, vigilancia, relevamiento aéreo, transporte y logística, sin interferencia de ninguna clase y en las condiciones que la Comisión Especial fije, y utilicen sus propias aeronaves y los aeropuertos del Iraq que considere más apropiados para el cometido de la Comisión,

Recordando que en la resolución 115 (1997) manifiesta su firme intención de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento, salvo que la Comisión Especial le haya



comunicado que el Iraq básicamente está cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de dicha resolución,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la reiterada negativa de las autoridades del Iraq, según se consigna en el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, a permitir el acceso a los lugares designados por ésta y, en especial, las medidas del Iraq que ponen en peligro la seguridad del personal de la Comisión, el retiro y la destrucción de documentos que le interesan, y la restricción de la libertad de circulación de su personal;

2. *Decide* que esa negativa a cooperar constituye una violación flagrante de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996), y *toma nota* de que la Comisión Especial no pudo comunicar, en el informe del Presidente Ejecutivo, que el Iraq hubiera cumplido básicamente lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 115 (1997);

3. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, que constituyen la única norma rectora del cumplimiento por parte del Iraq;

4. *Exige*, en particular, que el Iraq permita sin demora el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de los equipos de inspección de la Comisión Especial a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial, así como a los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que la Comisión Especial desee entrevistar, a fin de que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

5. *Pide* al Presidente de la Comisión Especial que en los informes unificados que ha de presentar con arreglo a la resolución 1051 (1996) incluya un anexo en el que se evalúe el cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 115 (1997);

6. *Expresa* su firme intención, en el caso de que la Comisión Especial le comunique que el Iraq no ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997) o en el informe de su Presidente Ejecutivo que ha de presentar el 11 de abril de 1998 no le notifique que el Iraq ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), de



DOCUMENTACIÓN

adoptar medidas que obliguen a todos los Estados a impedir sin demora la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos de todos los funcionarios iraquíes y miembros de las fuerzas armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), con la salvedad de que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) podrá autorizar la entrada de una persona en un determinado Estado en fecha cierta y de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su propio territorio a sus propios nacionales o a personas que cumplan legítimas asignaciones o misiones diplomáticas;

7. *Decide* además, sobre la base de todos los incidentes relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 115 (1997), comenzar a designar, en consulta con la Comisión Especial, a las personas cuyo ingreso o tránsito quedaría prohibido al aplicarse las medidas estipuladas en el párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Decide* no llevar a cabo los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) hasta que se haya recibido el próximo informe unificado de la Comisión Especial, que se ha de presentar el 11 de abril de 1998, tras lo cual los exámenes se reanudarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 (1991), a partir del 26 de abril de 1998;

9. *Reafirma* su pleno apoyo a la autoridad de la Comisión Especial, dirigida por su Presidente Ejecutivo, para cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1137 12 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1134 (1997), de 23 de octubre de 1997,



Tomando nota con profunda preocupación de la carta que con fecha 29 de octubre de 1997 dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el Viceprimer Ministro del Iraq (S/1997/829) en que le transmitía la inaceptable decisión del Gobierno del Iraq de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, de la carta de fecha 2 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/1997/837, anexo), en la que reiteraba la exigencia inaceptable de que se retirasen los aviones de reconocimiento que operaban en nombre de la Comisión Especial y que veladamente amenazaba la seguridad de dichos aviones, y de la carta de fecha 6 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/1997/855), en la que admitía que el Iraq había trasladado equipos de doble uso sujetos a vigilancia por parte de la Comisión Especial,

Tomando nota asimismo con profunda preocupación de las cartas de fecha 30 de octubre de 1997 (S/1997/830) y 2 de noviembre de 1997 (S/1997/836), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, en las que le notificaba que el Gobierno del Iraq, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, había negado la entrada al Iraq a dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, y de las cartas de fecha 3 de noviembre de 1997 (S/1997/837), 4 de noviembre de 1997 (S/1997/843), 5 de noviembre de 1997 (S/1997/851) y 7 de noviembre de 1997 (S/1997/864) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, en las que le comunicaba que el Gobierno del Iraq había negado, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el ingreso a los lugares que debían ser inspeccionados a inspectores de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, y de la información adicional que figura en la carta de fecha 5 de noviembre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1997/851), en la que le comunicaba que el Gobierno de Iraq había trasladado importantes piezas de equipo de doble uso que estaban siendo vigiladas por la Comisión Especial y que, al parecer, algunas cámaras de vigilancia habían sido manipuladas o cubiertas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas, incluida la misión de alto nivel del Secretario General, que se realizaron en un intento por lograr que el Iraq cumpliera sin condiciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,



DOCUMENTACIÓN

Profundamente preocupado por el informe de la misión de alto nivel del Secretario General sobre los resultados de sus reuniones con miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel,

Recordando que en su resolución 1115 (1997) manifestó su firme intención de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento, salvo que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq básicamente estaba cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de dicha resolución,

Recordando también que en su resolución 1134 (1997) expresó su firme intención, en el caso, entre otros, de que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq no había cumplido con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), de adoptar medidas que obligasen a los Estados a impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos a todos los funcionarios iraquíes y miembros de las fuerzas armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997),

Recordando además la declaración de su Presidente de 29 de octubre de 1997 (S/PrST/1997/49), en la que el Consejo condenó la decisión del Gobierno del Iraq de tratar de dictar las condiciones para cumplir su obligación de cooperar con la Comisión Especial y advirtió que habría graves consecuencias en caso de que el Iraq no cumpliera de forma inmediata, plena y sin condiciones o restricciones con sus obligaciones en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Decidido a lograr que el Iraq cumpla de forma inmediata, plena y sin condiciones o restricciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones sobre la cuestión,

Determinando que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* las continuas violaciones del Iraq de su obligación, en virtud de las resoluciones sobre la cuestión, de cooperar plena e incondicionalmente con la Comisión Especial en el cumplimiento de su mandato, inclusive su inaceptable decisión de fecha 29 de octubre de 1997 de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, su negativa, los días



30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, a permitir la entrada al Iraq a dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, su negativa a permitir los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el acceso a los lugares que la Comisión Especial había designado para su inspección a inspectores de la Comisión Especial, también en razón de su nacionalidad, su amenaza velada a la seguridad de los aviones de reconocimiento que operan en nombre de la Comisión Especial, su traslado de importantes piezas de equipo de doble uso desde sus anteriores emplazamientos y su manipulación de cámaras de vigilancia de la Comisión Especial;

2. *Exige* que el Gobierno del Iraq deje sin efecto inmediatamente su decisión de fecha 29 de octubre de 1997;

3. *Exige también* que el Iraq coopere plena, inmediatamente y sin condiciones ni restricciones con la Comisión Especial, de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, que constituyen el criterio para determinar si las cumple;

4. *Decide*, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1134 (1997), que los Estados impidan sin demora la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos de todos los funcionarios iraquíes y miembros de las Fuerzas Armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento que se detallan en el párrafo 1 *supra*, con la salvedad de que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, podrá autorizar la entrada de una persona en un determinado Estado en una fecha determinada y de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su propio territorio a sus propios nacionales o a personas que desarrollen o cumplan actividades o misiones diplomáticas legítimas, aprobadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

5. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1134 (1997), preparar, en consulta con la Comisión Especial, una lista de las personas cuya entrada o tránsito quedará prohibido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* y *pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que elabore las directrices y procedimientos que correspondan para la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 4 *supra* y transmita copias de esas directrices y procedimientos, así como una lista de las personas designadas, a todos los Estados Miembros;

6. *Decide* que lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *supra* dejará de tener efecto al día siguiente de que el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial haya informado al Consejo de que el Iraq está permitiendo a los equipos de



DOCUMENTACIÓN

inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial, así como a los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que la Comisión Especial desee entrevistar a fin de que ésta pueda cumplir plenamente su mandato;

7. *Decide* que los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) se reanudarán en abril de 1998 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1134 (1997), siempre que el Gobierno del Iraq haya cumplido lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

8. *Expresa* la firme intención de adoptar las nuevas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

9. *Reafirma* la responsabilidad del Gobierno del Iraq, con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión, de garantizar la seguridad del personal y el equipo de la Comisión Especial y de sus equipos de inspección;

10. *Reafirma también* su pleno apoyo a la autoridad de la Comisión Especial, dirigida por su Presidente Ejecutivo, para velar por el cumplimiento de su mandato con arreglo a las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1143 4 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y, en particular, sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Convencido también de la necesidad de que se distribuya de manera equitativa la ayuda humanitaria entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General presentando de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/935) y su intención de presentar un informe complementario, así como el informe presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1111 (1997) por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990 (S/1997/942),

Observando con preocupación que, a pesar de que se siguen aplicando las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997), subsiste la grave situación nutricional y de salud de la población del Iraq,

Resuelto a evitar que la situación humanitaria actual empeore más,

Tomando nota con reconocimiento de la recomendación del Secretario General de que el Consejo reconsidere si los ingresos previstos por la resolución 986 (1995) son suficientes y estudie cuál es la mejor forma de atender las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, incluida la posibilidad de aumentar esos ingresos,

Tomando nota también con reconocimiento de la intención del Secretario General de incluir en su informe complementario recomendaciones sobre formas de mejorar la tramitación y el suministro de los artículos humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995),

Observando con satisfacción la labor realizada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para afinar y aclarar sus procedimientos de trabajo y *alentando* al Comité a que prosiga en ese sentido a fin de agilizar el proceso de aprobación,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo periodo de 180 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 5 de diciembre de 1997;

2. *Decide además* que las disposiciones del plan de distribución con respecto a los artículos adquiridos de conformidad con la resolución 1111 (1997) sigan siendo válidas para los alimentos, las medicinas y los sumi-



nistros sanitarios adquiridos de conformidad con esta resolución, en espera de que el Secretario General apruebe un nuevo plan de distribución, que el Gobierno del Iraq ha de presentar antes del 5 de enero de 1998;

3. *Decide* *asimismo* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el periodo de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 *infra*, y *expresa* su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el periodo de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 *infra* se indique que dichas disposiciones se están cumpliendo satisfactoriamente;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el periodo de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes las observaciones que tenga que hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender las necesidades humanitarias del Iraq y si la capacidad del Iraq para exportar petróleo y productos derivados es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

5. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el periodo de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

6. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de presentar un informe complementario e *indica* que, a la luz de sus recomendaciones, está dispuesto a buscar medios de mejorar la puesta en práctica del programa humanitario y a adoptar las medidas necesarias en relación con los recursos adicionales para atender las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, y considerar una posible prórroga de los plazos previstos para la aplicación de la presente resolución;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

7. *Pide* al Secretario General que le presente su informe complementario el 30 de enero de 1998 a más tardar;

8. *Recalca la necesidad* de velar por la seguridad y protección de todas las personas designadas por el Secretario General a los efectos de la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

9. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, continúe afinando y aclarando los procedimientos de trabajo a fin de agilizar el proceso de aprobación y le presente un informe el 30 de enero de 1998 a más tardar;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

LÍBANO

RESOLUCIÓN 1095

28 de enero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de enero de 1997 (S/1997/42) y *tomando nota* de las observaciones expresadas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1997/41),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno de Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1997;



DOCUMENTACIÓN

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y *exhorta* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los cometidos contra la Fuerza, e *insta* a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se hagan nuevos esfuerzos para lograr una mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución y que le presente un informe sobre el particular.

RESOLUCIÓN 1122

29 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 16 de julio de 1997 (S/1997/550 y Corr. 1) y *tomando nota* de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1997/534),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo periodo de seis meses, hasta el 31 de enero de 1998;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por el resolución 426 (1978), y *exhorta* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* a todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e *insta* a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.



LIBERIA

RESOLUCIÓN 1100

27 de mayo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, especialmente la resolución 1083 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1997 (S/ 1997/237), especialmente su conclusión de que en el periodo que se examina se ha producido una mejora de la situación de seguridad, una revitalización de la sociedad civil y una reactivación de los partidos políticos a fin de prepararse para las elecciones,

Tomando nota del acuerdo sobre un marco básico para la celebración de elecciones en Liberia, previstas para el 30 de mayo de 1997, concertado entre el Consejo de Estado y la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO),

Haciendo hincapié en que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista es una etapa esencial del proceso de paz en Liberia,

Reiterando que la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional recae fundamentalmente en el pueblo de Liberia y sus líderes,

Tomando nota con reconocimiento de los activos esfuerzos desplegados por la CEDEAO para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia y *encomiando* a los Estados que han aportado su contribución al Grupo de Observadores de la CEDEAO (ECOMOG),

Expresando su reconocimiento a los Estados que han prestado apoyo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y a los que han contribuido al Fondo Fiduciario para Liberia,

Haciendo hincapié en que el mantenimiento de la presencia de la UNOMIL depende de la presencia del ECOMOG y de la dedicación de éste a garantizar la seguridad de la UNOMIL,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 30 de junio de 1997;

2. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones del Secretario General sobre la función de la UNOMIL en el proceso electoral que figuran en los párrafos 29 y 30 de su informe de fecha 19 de marzo de 1997;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

3. *Expresa* su preocupación por la demora en el establecimiento de la nueva Comisión de Elecciones independiente y la reconstitución del Tribunal Supremo y por las consecuencias de esa demora para el proceso electoral, e *insta* a que ambos órganos se establezcan de inmediato;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione asistencia financiera, logística y de otra índole al proceso electoral de Liberia, entre otras cosas por conducto del Fondo Fiduciario para Liberia, y a que preste apoyo adicional al ECOMOG a fin de permitirle mantener un entorno seguro para las elecciones;

5. *Destaca* la importancia de que haya un estrecho contacto y una mejor coordinación entre la UNOMIL y el ECOMOG en todos los niveles y, especialmente, la importancia de que el ECOMOG siga proporcionando eficazmente condiciones de seguridad para el personal internacional durante el proceso electoral;

6. *Insta asimismo* a todas las partes liberianas a que cooperen con el proceso de paz, entre otras cosas, respetando los derechos humanos y facilitando las actividades humanitarias y el desarme;

7. *Destaca* la importancia del respeto por los derechos humanos en Liberia, en particular en el período anterior a las elecciones, y *hace hincapié* en los aspectos del mandato de la UNOMIL vinculados con los derechos humanos;

8. *Destaca además* la importancia de que se preste asistencia para repatriar cuanto antes a los refugiados que estén dispuestos a regresar a Liberia a tiempo para participar en el proceso de registro y votación;

9. *Destaca asimismo* la obligación que tienen todos los Estados de cumplir estrictamente el embargo de los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, de tomar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del embargo y de señalar todos los casos de violaciones de éste al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo de la situación en Liberia y, en particular, de cualquier acontecimiento importante relativo al proceso electoral y que presente un informe antes del 20 de junio de 1997;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1116

27 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia y, en particular su resolución 1100 (1997), de 27 de marzo de 1997,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1997 (S/1997/478),

Tomando nota de la decisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) de posponer la fecha de las elecciones al 19 de julio de 1997,

Haciendo hincapié en que la celebración de elecciones libres y limpias constituye una etapa fundamental del proceso de paz de Liberia y en que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) tiene el mandato de observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales, como se establece en la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Reiterando que la responsabilidad definitiva de lograr la paz y la reconciliación nacional recae en el pueblo de Liberia y sus dirigentes,

Haciendo hincapié en que la presencia de la UNOMIL depende de la presencia del Grupo de Observadores de la CEDEAO (ECOMOG) y de la dedicación de éste a garantizar la seguridad de los observadores militares y del personal civil de la UNOMIL,

Tomando nota con reconocimiento de la activa labor de la CEDEAO a los efectos de restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia y *encomiando* a los Estados africanos que han seguido aportando su contribución al ECOMOG,

Expresando su reconocimiento a los Estados que han prestado apoyo a la UNOMIL y a los que han contribuido al Fondo Fiduciario para Liberia,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 30 de septiembre de 1997, con el objetivo de que concluya en esa fecha;

2. *Exhorta* a las partes liberianas a que cumplan plenamente todos los acuerdos que han celebrado y los compromisos que han contraído a *instar* a todos los liberianos a que participen pacíficamente en el proceso electoral;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

3. *Expresa* su agradecimiento a la comunidad internacional por prestar asistencia financiera, logística y de otra índole para el proceso electoral de Liberia, incluida la asistencia por conducto del Fondo Fiduciario para Liberia, y por prestar apoyo al ECOMOG a fin de permitirle desempeñar sus funciones de mantenimiento de la paz y mantener un entorno seguro con miras a las elecciones;

4. *Hace hincapié asimismo* en la necesidad de que exista una colaboración constructiva entre las Naciones Unidas, la CEDEAO, la Comisión Electoral Independiente de Liberia y la comunidad internacional a los efectos de coordinar la asistencia para las elecciones;

5. *Destaca* la importancia de que exista una estrecha coordinación entre la UNOMIL, el ECOMOG y el mecanismo conjunto de coordinación del proceso electoral a todos los niveles y, en particular, la importancia de que el ECOMOG siga garantizando condiciones efectivas de seguridad al personal internacional durante el proceso electoral y prestando el apoyo logístico necesario a la Comisión Electoral Independiente;

6. *Destaca* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia y *hace hincapié* en los aspectos del mandato de la UNOMIL relativos a los derechos humanos;

7. *Destaca además* la obligación que tienen todos los Estados de cumplir estrictamente el embargo de los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, de tomar todas las medidas necesarias para que se cumpla estrictamente el embargo y de señalar todos los casos en que se viole éste al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

8. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la situación en Liberia y, en particular, de los acontecimientos relativos al proceso electoral y que le presente un informe a más tardar el 29 de agosto de 1997;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



EX-YUGOSLAVIA

RESOLUCIÓN 1093

14 de enero de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, y 1066 (1996), de 15 de julio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 31 de diciembre de 1996 (S/1996/1075),

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, *recalcando* que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e *insistiendo* en la necesidad de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias,

Observando con preocupación las violaciones en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y otras actividades, incluidas las restricciones de la libertad de circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas, a las que se hace referencia en el informe del Secretario General y que han acrecentado peligrosamente la tensión,

Acogiendo con beneplácito el mutuo reconocimiento entre todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y *destacando la importancia* de una cabal normalización de las relaciones entre esos Estados,

Encomiando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia suscrito en Belgrado el 23 de agosto de 1996, que compromete a las partes a resolver en forma pacífica la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones



conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a las relaciones de buena vecindad,

Determinando que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028*), hasta el 15 de julio de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y den cabal efecto al Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y *destaca* que tienen carácter crítico para el establecimiento de la paz y la seguridad en toda la región;

3. *Exhorta* a las partes a que adopten las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona a las que se hace referencia en el informe del Secretario General de fecha 31 de diciembre de 1996, y *pide* al Secretario General que le informe a más tardar el 15 de abril de 1997 sobre los progresos realizados en la aplicación de esas opciones prácticas, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización;

4. *Insta* a las partes a que cesen las violaciones y las actividades militares y otras actividades que puedan acrecentar la tensión y a que se abstengan de ellas, a que cooperen cabalmente con los observadores militares de las Naciones Unidas y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación, incluso mediante la remoción de las minas terrestres;

5. *Pide* al Secretario General que para el 5 de julio de 1997, con el fin de que pueda examinarlo prontamente, le presente un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia con miras a un arreglo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que sigan cooperando plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1103

31 de marzo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

Recordando la necesidad de que se apliquen las disposiciones del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo), en particular las relativas a la cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Observando que se han encomendado a la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas (IPTF) las tareas enumeradas en el anexo 11 del Acuerdo de paz, incluidas las que se mencionan en las conclusiones de la Conferencia de Londres (S/1996/1012) y que aceptaron las autoridades de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota del laudo dictado el 14 de febrero de 1997 por el Tribunal de Arbitraje relativo a la controversia sobre la línea fronteriza entre las entidades en la zona de Brcko (S/1997/126), y *tomando nota* de que el 7 de marzo de 1997 se celebró en Viena la Conferencia sobre la ejecución del laudo relativo a Brcko,

Recordando a todas las partes en el anexo 2 del Acuerdo de Paz su obligación, en virtud del artículo V de ese anexo, de acatar la decisión del Tribunal de Arbitraje y de aplicarla sin demora,

Expresando su reconocimiento al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), incluido el de la IPTF, por su labor de asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, así como a todos los demás miembros de la comunidad internacional que trabajan en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 14 de marzo de 1997 (S/1997/224 y Add. 1),

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la UNMIBH con 186 agentes de policía y 11 funcionarios civiles, habida cuenta de la recomendación del Secretario General sobre la función de la IPTF en Brcko que figura en su informe de fecha 14 de marzo de 1997, y a fin de que la IPTF pueda



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

cumplir el mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Reconoce* la importancia de velar por que la IPTF pueda desempeñar todas las tareas que le han sido encomendadas, en particular las indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, y *decide* examinar cuanto antes las recomendaciones del Secretario General relativas a esas tareas que figuran en su informe de fecha 14 de marzo de 1997;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la IPTF y en apoyo del Acuerdo de Paz;

4. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que lo cumplan en todos sus aspectos y a que cooperen plenamente con el IPTF en la realización de sus actividades;

5. *Insiste* en la necesidad de que siga habiendo la coordinación más estrecha posible entre la Fuerza de Estabilización multinacional y la IPTF, en particular en la zona de Brcko;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1104

8 de abril de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal penal Internacional para la ex Yugoslavia recibidas por el Secretario General antes del 13 de marzo de 1997,

Presenta a la Asamblea General, de conformidad con el inciso d) del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Masoud Mohamed Al-Amri (Qatar)

Sr. George Randolph Tissa Dias Bandaranayake (Sri Lanka)

Sr. Antonio Cassese (Italia)



DOCUMENTACIÓN

Sr. Babiker Zain Elabideen Elbashir (Sudán)
Sr. Saad Saood Jan (Pakistán)
Sr. Claude Jorda (Francia)
Sr. Adolphus Godwin Karibi-Whyte (Nigeria)
Sr. Richard George May (Reino Unido)
Sra. Gabrielle Kirk McDonald (Estados Unidos)
Sra. Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia)
Dr. Rafael Nieto Navia (Colombia)
Dr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)
Dra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)
Dr. Fouad Abdel-Moneim Riad (Egipto)
Sr. Almiro Simões Rodrigues (Portugal)
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana)
Prof. Jan Skupinski (Polonia)
Prof. Wang Tieya (China)
Sr. Lal Chand Vohrah (Malasia)

RESOLUCIÓN 1105 9 de abril de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Reafirmando su defensa de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de abril de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/276), y la recomendación que figura en ella,

1. *Decide* suspender la reducción del componente militar de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) a que se hace referencia en su resolución 1082 (1996) hasta que termine el mandato actual el 31 de mayo de 1997;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

2. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la UNPREDEP ya realizado a la luz de la situación en Albania, y *alienta* al Secretario General a que continúe el redespiegue de la UNPREDEP tomando en consideración la situación imperante en la región, de conformidad con el mandato de la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 15 de mayo de 1997, con recomendaciones sobre una ulterior presencia internacional en la ex República Yugoslavia de Macedonia, según se indica en su resolución 1082 (1996);

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1107

16 de mayo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, relativa a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), incluida la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas (IPTF),

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 14 de marzo de 1997 (S/1997/224 y Add. 1) y la carta que con fecha 5 de mayo de 1997 dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1997/351),

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la UNMIBH en 120 agentes de policía, habida cuenta de la recomendación del Secretario General acerca de las funciones de la IPTF indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, a fin de que la IPTF pueda cumplir su mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la IPTF y en apoyo del Acuerdo de Paz;

3. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1109
28 de mayo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 16 de mayo de 1997 (S/1997/372),

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1997;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

RESOLUCIÓN 1112
12 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) (S/1995/999, anexo),

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997 (S/1997/434, anexo) y *aprueba* la designación del Sr. Carlos Westendorp para suceder al Sr. Carl Bildt en el cargo de Alto Representante;
2. *Expresa* su más caluroso reconocimiento al Sr. Carl Bildt por su desempeño como Alto Representante;



3. *Reafirma* la importancia que asigna a la función del Alto Representante en la tarea de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que prestan asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y *reafirma también* que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones a los efectos de la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil, y que, en caso de controversia, puede hacer su interpretación y formular recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o a sus Entidades, y darlas a conocer públicamente.

RESOLUCIÓN 1119
14 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes y, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, y 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, así como la declaración de su Presidente, de 25 de abril de 1997 (S/PRST/1997/23).

Haciendo examinado el informe del Secretario General de fecha 1 de julio de 1997 (S/1997/506),

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Observando preocupado que las partes no han hecho ningún progreso en la adopción de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, como se indica en el informe del Secretario General de fecha 31 de diciembre de 1996, a fin de reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona o de llegar a un arreglo pacífico de la cuestión de Prevlaka,

Tomando nota asimismo de la observación contenida en el informe del Secretario General de fecha 1 de julio de 1997 de que la presencia de obser-



vadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial para mantener condiciones propicias para el arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y los párrafos 19 y 29 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028*), hasta el 15 de enero de 1998;

2. *Renueva* sus llamamientos a las partes para que cumplan sus compromisos mutuos, apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de fecha 23 de agosto de 1996, se valgan de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la zona, cesen todas las violaciones del régimen de desmilitarización y las actividades militares o de otra índole que puedan acrecentar la tirantez y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de movimiento, incluso mediante la remoción de minas terrestres;

3. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 5 de enero de 1998 un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, así como sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

4. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

5. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.



RESOLUCIÓN 1120

14 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental de la República de Croacia, en particular sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, 1069 (1996), de 30 de julio de 1996, y 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996,

Reafirmando una vez más su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y *poniendo de relieve* a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Expresando su reconocimiento por el éxito que ha tenido la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) en la tarea de facilitar el retorno pacífico de la Región al control de la República de Croacia, y *expresando también* su profundo agradecimiento al dedicado personal militar y civil de la UNTAES por su notable contribución a la misión de la UNTAES, así como al Sr. Jacques Paul Klein, Administrador de la Transición, por su dedicación y capacidad directiva,

Recordando el Acuerdo básico sobre la Región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (en adelante denominado Acuerdo básico), que promueve la confianza mutua y la seguridad de todos los habitantes de la región,

Haciendo hincapié en la importante obligación que tiene el Gobierno de la República de Croacia de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y *haciendo hincapié además* en la importancia del regreso en ambas direcciones de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno (S/1997/341, anexo), pero *observando con preocupación* que la falta de las condiciones necesarias



para el regreso de las personas desplazadas a las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas desde la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental impide el regreso en números apreciables de las personas desplazadas que desean regresar a Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental desde otras partes de Croacia,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en Croacia y, en particular, en las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas, no se hayan registrado mejoras en cuanto al respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías, y *deplorando enérgicamente* ciertos incidentes de violencia de motivación étnica ocurridos recientemente en Hrvatska Kostajnica, así como otros incidentes similares,

Reiterando su preocupación por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia no coopere plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y, en este contexto, *recordando* la obligación de los Estados de la región de entregar todos los acusados al Tribunal,

Reiterando también su preocupación ante el hecho de que siga reinando la incertidumbre respecto de la aplicación de la Ley de amnistía, lo que ha obrado en detrimento de la creación de confianza entre las comunidades étnicas de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 23 de junio de 1997 (S/1997/487) y *tomando nota* en particular, de su recomendación de que la UNTAES, debidamente reestructurada, siga presente en la región con posterioridad al 15 de julio de 1997,

Recordando que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes, y *tomando nota* de que la comunidad serbia local ha solicitado dicha prórroga, como lo indicó el Secretario General en su informe de fecha 28 de agosto de 1996 (S/1997/705),

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y, con ese fin, *actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* su pleno apoyo a la UNTAES e *insta* al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la UNTAES y otros organismos internacionales y a que cumplan



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico, en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en la carta del Gobierno de la República de Croacia de fecha 13 de enero de 1997 (S/1997/27, anexo);

2. *Reafirma* en particular la importancia de que las partes, en particular al Gobierno de la República de Croacia, cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, enunciados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, e *insta* al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos nacionales;

3. *Reafirma también* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas originarias de la República de Croacia a regresar a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine con la mayor rapidez los obstáculos administrativos y legales que se oponen al retorno de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los de la Ley de apropiación y administración temporal de determinadas propiedades; a que cree las condiciones necesarias de seguridad y oportunidad económica y social para las personas que regresen a sus hogares en Croacia, incluido el pronto pago de las pensiones, y a que aliente la rápida aplicación del Acuerdo sobre los Procedimiento Operacionales para el Retorno (S/1997/341), dando el mismo trato a todas las personas que regresen, independientemente de su origen étnico;

5. *Recuerda* a la población serbia local de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental la importancia de que sigan dando muestras de una actitud constructiva respecto de la reintegración de la región, así como de su voluntad de cooperar plenamente con el Gobierno de la República de Croacia en la creación de un futuro estable y positivo para la Región;

6. *Reitera* los llamamientos que ha dirigido anteriormente a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

7. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine toda ambigüedad en la aplicación de la Ley de amnistía y que la aplique con justicia y objetividad, de conformidad con las normas internacionales, en particular llevando a término todas las investigaciones de los delitos abarcados por la amnistía e iniciando de inmediato, conjuntamente con las Naciones Unidas y la comunidad serbia local, un estudio de todos los cargos de viola-



ciones graves del derecho internacional humanitario que no abarca la amnistía, pendientes contra diversas personas, a fin de finalizar los procedimientos contra todas las personas contra las cuales no haya pruebas suficientes;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la UNTAES hasta el 15 de enero de 1998, conforme a lo previsto en su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como en el Acuerdo básico;

9. *Hace suyo* el plan de devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva de la administración civil en la Región por el Administrador de la Transición, expuesto en el informe del Secretario General de fecha 23 de junio de 1997;

10. *Hace suyo* el plan de reestructuración de la UNTAES, descrito en el informe del Secretario General de fecha 23 de junio de 1997, en particular la propuesta de terminar el retiro gradual del componente militar de la UNTAES a más tardar el 15 de octubre de 1997;

11. *Subraya* que el ritmo de la devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva dependerá del grado en que Croacia demuestre su capacidad de dar seguridades a la población serbia y de llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica;

12. *Reitera* la decisión que adoptó en su resolución 1037 (1996) de que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la UNTAES y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión del apoyo aéreo directo, en defensa de la UNTAES y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la UNTAES;

13. *Pide* que la UNTAES y la fuerza multinacional de estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, sigan cooperando entre sí, según proceda, así como con el Alto Representante;

14. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente de la situación y que le presente un informe a más tardar el 6 de octubre de 1997 sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la Región;

15. *Subraya* la importancia de desmilitarizar la zona y, a ese respecto, *subraya también* la importancia de que se alcancen acuerdos bilaterales de desmilitarización, así como un régimen fronterizo flexible en la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, acompañados de las debidas



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

medidas de creación de confianza sugeridas en el informe del Secretario General de fecha 23 de junio de 1997;

16. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia, entre otras cosas, a que inicie un programa público de reconciliación nacional en todo el país, a que tome todas las medidas necesarias para establecer oficialmente y registrar legalmente el Consejo Municipal Mixto y a que cumpla todas las obligaciones especificadas en los diversos acuerdos que ha firmado con la UNTAES;

17. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el 26 de junio de 1997 (S/1997/522, anexo), en la que se prevé la continuación y consolidación de la presencia de la OSCE en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso en ambos sentidos de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales, *acoge con beneplácito también* la decisión de la OSCE de aumentar el personal de su misión, a partir de julio de 1997, con miras a alcanzar un despliegue completo el 15 de enero de 1998, e *insta* al Gobierno de la República de Croacia a que coopere plenamente con la misión de la OSCE a esos efectos;

18. *Subraya* la observación del Secretario General de que el requisito esencial para llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica de la región es la plena cooperación del Gobierno de la República de Croacia, al que incumbe la responsabilidad de convencer a la población local de que la reintegración de la población de la región es sostenible y de que el proceso de reconciliación y regreso es irreversible;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1126

27 de agosto de 1997

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 30 de julio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en la que se incluye como anexo la carta de fecha 18 de junio de 1997 dirigida a éste por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (S/1997/605),



Hace suya la recomendación del Secretario General de que los magistrados Karibi-Whyte, Odio Benito y Jan, una vez reemplazados como miembros del Tribunal, terminen la sustanciación de la causa *Celebici*, que habían iniciado antes de la expiración de sus mandatos; y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de terminar el caso antes de noviembre de 1998.

RESOLUCIÓN 1139
21 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 14 de noviembre de 1997 (S/1997/884),

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1998;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al fin de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

RESOLUCIÓN 1140
28 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas durante un nuevo período que terminará el 4 de diciembre de 1997;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1142
4 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 1105 (1997), de 9 de abril de 1997, y 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

Recordando también sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en las que expresó su preocupación por la situación en Albania,

Reafirmando su determinación de preservar la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Reiterando su reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) al contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad y *rindiendo homenaje* al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Reiterando su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que apliquen plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996 (S/1996/291, anexo), en particular respecto de la demarcación de su frontera común,

Acogiendo con satisfacción la reducción y la reestructuración graduales de los efectivos de la UNPREDEP que han tenido lugar de conformidad con su resolución 1110 (1997),

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia en la que solicita que se prorrogue el mandato de la UNPREDEP (S/ 1997/838, anexo),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de noviembre de 1997 y las recomendaciones que figuran en él (S/1997/911),

Tomando nota de las observaciones del Secretario General en el sentido de que se han producido algunos acontecimientos positivos en la situación general de la zona, en particular la estabilización de la situación en Albania, pero que la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia siguen dependiendo en gran medida de lo que ocurra en otras partes de la región,



DOCUMENTACIÓN

Teniendo presente la intención de los Estados Miembros y de las organizaciones interesadas de considerar activamente posibles alternativas a l UNPREDEP,

1. *Decide* prorrogar por última vez el mandato de la UNPREDEP hasta el 31 de agosto de 1998, y que se proceda al retiro del componente militar inmediatamente después de esa fecha;

2. *Pide* al Secretario General que le presente antes del 1 de junio de 1998 un informe sobre las modalidades de la liquidación de la UNPREDEP, incluidas medidas prácticas para el retiro completo del componente militar inmediatamente después del 31 de agosto de 1998, y que formule recomendaciones sobre el tipo de presencia internacional que resultaría más apropiada en la ex República Yugoslava de Macedonia después del 31 de agosto de 1998;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1144 19 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes en relación con los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, y 1107 (1997), de 16 de mayo de 1997,

Expresando su constante determinación en favor de una solución política de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, reunido en Sintra el 30 de mayo de 1997 (S/1997/434, anexo) y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997 (S/1997/979, anexo),



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado el informe del Secretario general de fecha 10 de diciembre de 1997 (S/1997/966) y tomando nota de sus observaciones, en particular respecto de la Fuerza Internacional de Policía (IPTF),

Afirmando su pleno apoyo al Alto Representante y a sus colaboradores y la responsabilidad que a éste incumbe de dar efecto a los aspectos civiles del Acuerdo de Paz,

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), en particular a la IPTF por su valiosa labor en esferas tales como la reestructuración y capacitación de la policía, las inspecciones de armas y la promoción de la libertad de movimiento, así como su asistencia en relación con las elecciones en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su agradecimiento al personal de la UNMIBH y encomiando el liderazgo y la dedicación del Representante Especial del Secretario General y del Comisionado de la IPTF en sus esfuerzos por apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz,

Observando que la presencia de los observadores de la IPTF depende de la existencia de arreglos de seguridad adecuados que en la actualidad sólo se pueden lograr con el concurso de una fuerza militar internacional creíble,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que incluye a la IPTF, por un plazo adicional que concluirá el 21 de junio de 1998 y se renovará una vez más salvo que hubiere cambios importantes en los arreglos de seguridad que ahora brinda la fuerza multinacional de estabilización (SFOR), y *decide* también que la IPTF continúe cumpliendo las tareas señaladas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012, anexo) y de las reuniones de Sintra y de Bonn, en las que han convenido las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

2. *Expresa* su apoyo a las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz de Bonn, y *alienta* al Secretario General a que vele por la puesta en práctica de sus recomendaciones pertinentes, en particular en lo relativo a la reestructuración de la IPTF;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo periódicamente acerca de la labor de la IPTF y, en particular, de sus progresos en lo relativo a la asistencia prestada para la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley; que informe cada tres meses de la aplicación del mandato de la UNMIBH en su conjunto; y que incluya en su primer informe una descripción de las medidas adoptadas para dar efecto a las recomendaciones de



DOCUMENTACIÓN

la Conferencia de Bonn sobre la reestructuración de la IPTF, en particular la creación de unidades especializadas de la IPTF para adiestrar a la policía bosnia a fin de que atienda con más eficacia los principales problemas de la seguridad pública;

4. *Reafirma* que la ejecución satisfactoria de las tareas de la IPTF depende de la calidad, la experiencia y el profesionalismo de su personal, e *insta* a los Estados Miembros, con el apoyo del Secretario General, a que velen por que se suministre ese personal idóneo;

5. *Insta* también a los Estados Miembros a que proporcionen adiestramiento, equipo y asistencia conexa a las fuerzas de policía locales en coordinación con la IPTF, reconociendo que los recursos son esenciales para el éxito de los esfuerzos de reforma de la policía realizados por la IPTF;

6. *Exhorta* a todos los interesados a que velen por que haya la más estrecha coordinación posible entre la Oficina del Alto Representante, la fuerza multinacional de estabilización, la UNMIBH y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de garantizar la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Paz y el logro de los objetivos prioritarios de los planes de consolidación civil, así como la seguridad de la IPTF;

7. *Rinde homenaje* a las víctimas del accidente de helicóptero del 17 de septiembre de 1997 en Bosnia y Herzegovina, incluidos los funcionarios de la Oficina del Alto Representante, la IPTF y un programa de asistencia bilateral, por su sacrificio en aras del proceso de paz;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1145 19 de diciembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, (la Región),

Reafirmando su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y *poniendo de relieve* a ese



respecto que los territorios de la Región son parte integrante de la República de Croacia,

Recordando el Acuerdo básico sobre la Región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1995/951), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (el Acuerdo básico), que promueve la confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la Región,

Tomando nota de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) finaliza el 15 de enero de 1998, según lo previsto en su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como en el Acuerdo básico, y de conformidad con su resolución 1120 (1997), de 14 de julio de 1997, y *expresando* su profundo agradecimiento a los Administradores de la Transición por haber estado a la cabeza de los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la paz, la estabilidad y la democracia en la Región y al personal civil y militar de la UNTAES por su dedicación y contribución al proceso de reintegración pacífica de la Región en la República de Croacia,

Haciendo hincapié en la obligación permanente que tiene el Gobierno de la República de Croacia en virtud del Acuerdo básico y de las convenciones internacionales de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y *haciendo hincapié además* en la importancia del regreso en ambas direcciones de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Recordando el mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de fecha 26 de junio de 1997 (s/1997/522, anexo), en el que se prevé la continuación y consolidación de la presencia de la OSCE en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso en ambas direcciones de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 6 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia (S/1997/913), en la que se pedía que los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas permanecieran una vez terminado el mandato de la UNTAES,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General de fecha 4 de diciembre de 1997 (S/1997/953 y Add. 1) y las recomendaciones



que en él se formulan, incluida la recomendación de que se establezca un grupo de apoyo integrado por observadores de la policía civil,

Haciendo hincapié en que incumbe a las autoridades croatas la principal responsabilidad por que se logre la reintegración pacífica de la Región y la reconciliación auténtica de la población,

– *Toma nota* de la finalización del mandato de la UNTAES el 15 de enero de 1998, y *expresa* una vez más su pleno apoyo a la UNTAES en el momento en que termina su mandato;

– *Reitera* que el Gobierno de la República de Croacia sigue teniendo la obligación, en virtud del Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, así como de las obligaciones permanentes contraídas en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos en la materia;

– *Hace hincapié* en que incumbe al Gobierno de la República de Croacia y a la policía y autoridades judiciales croatas la plena responsabilidad de garantizar la seguridad y salvaguardar los derechos civiles de todos los residentes de la República de Croacia, independientemente de su origen étnico;

– *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que cumpla plenamente y con prontitud todas sus obligaciones y compromisos, incluidos los contraídos con la UNTAES, con respecto a la Región;

– *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia emprenda la revitalización económica de la Región y *toma nota* a ese respecto de la importancia de la participación pasada y futura de la comunidad internacional;

– *Toma nota con aprobación* de que el Gobierno de la República de Croacia ha avanzado recientemente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la aprobación de un programa completo de reconciliación nacional, y *lo alienta* a que siga progresando en ese ámbito;

– *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas procedentes de la República de Croacia a regresar a sus hogares de origen en toda la República de Croacia, *acoge con beneplácito* que se hayan alcanzado ciertos progresos en el regreso pacífico en ambas direcciones de todas las personas desplazadas y el regreso de los refugiados en la Región e *insta* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine todas las dificultades jurídicas y de otra índole que dificultan el regreso en ambas direc-



ciones, mediante, entre otras cosas, la solución de las cuestiones de derechos de propiedad, el establecimiento de procedimientos claros que regulen los regresos, la financiación suficiente del Concejo Municipal Mixto y de todas las actividades pertinentes de las municipalidades, la aclaración y aplicación plena de la Ley de amnistía y otras medidas que se enumeran en el informe del Secretario General;

– *Recuerda* a la población serbia local la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto del proceso de reintegración y reconciliación nacional y que participe activamente en ese proceso;

– *Hace hincapié* en que el logro de los objetivos a largo plazo establecidos por el Consejo de Seguridad para la Región dependen de que el Gobierno de la República de Croacia se comprometa a alcanzar la reinserción permanente de sus ciudadanos serbios y de que la comunidad internacional se mantenga alerta y activa y, en este sentido, *acoge con beneplácito* la función clave de la OSCE;

– *Destaca* el papel que cumplen en la República de Croacia otras organizaciones internacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

– *Reitera* sus llamamientos anteriores a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y *recuerda* el estímulo que ha representado el aumento de la cooperación del Gobierno de la República de Croacia con el Tribunal;

– *Exhorta* a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que sigan normalizando sus relaciones, en particular en lo que respecta a las medidas transfronterizas de fomento de la confianza, la desmilitarización y la doble nacionalidad;

– *Decide* establecer, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, un grupo de apoyo integrado por 180 observadores de la policía civil durante un único período de hasta nueve meses con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, para seguir supervisando la actuación de la policía croata en la región del Danubio, en particular en relación con el regreso de las personas desplazadas, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General y en respuesta a la solicitud del Gobierno de la República de Croacia;



DOCUMENTACIÓN

- *Decide también* que el grupo de apoyo asumirá la responsabilidad respecto de los bienes del personal de la UNTAES y de propiedad de las Naciones Unidas que deba utilizar en el cumplimiento de su mandato;
- *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente sobre la situación y que le presente un informe cuando sea necesario, y en todo caso, a más tardar el 15 de junio de 1998;
- *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia que es responsable de la seguridad y libertad de circulación de todos los observadores de la policía civil y otros funcionarios internacionales y le *pide* que preste todo el apoyo y la asistencia necesarios a esos observadores;
- *Alienta* al grupo de apoyo y a la OSCE a que se mantengan en contacto a fin de facilitar un traspaso sin tropiezos de la responsabilidad a esa organización;
- *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

REPÚBLICA CENTROAFRICANA

RESOLUCIÓN 1125 6 de agosto de 1997

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la grave crisis a que hace frente la República Centroafricana,

Tomando nota con reconocimiento de la firma de los Acuerdos de Bangui (S/1997/561, apéndices III a VI) el 25 de enero de 1997 y la creación de la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB).

Preocupado por el hecho de que en la República Centroafricana hay ex amotinados, miembros de las milicias y otras personas que continúan portando armas en contravención de los Acuerdos de Bangui,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando nota de la carta de fecha 4 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana (S/1997/561, anexo),

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 7 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente del Gabón en nombre de los miembros del Comité Internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/543),

Considerando que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB) y los Estados Miembros que le prestan apoyo;

2. *Aprueba* que los Estados Miembros que participan en la MISAB sigan realizando las operaciones necesarias de manera neutral e imparcial con el fin de lograr el objetivo de ésta, consistente en facilitar el restablecimiento de la paz y la seguridad en la República Centroafricana mediante la supervisión de la aplicación de los Acuerdos de Bangui, con arreglo a lo dispuesto en el mandato de la MISAB (S/1997/561, apéndice I), que comprende la supervisión de la entrega de armas por parte de los ex amotinados, las milicias y otras personas que portan armas ilegalmente;

3. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la MISAB y a los Estados que le prestan apoyo logístico a velar por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

4. *Decide* que la autorización indicada en el párrafo 3 *supra* quedará limitada a un período inicial de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución, transcurrido el cual el Consejo evaluará la situación teniendo en cuenta los informes mencionados en el párrafo 6 *infra*;

5. *Destaca* que los gastos y el apoyo logístico de la fuerza se sufragarán voluntariamente de conformidad con el artículo 11 del mandato de la MISAB;

6. *Pide* a los Estados Miembros que participan en la MISAB que le presenten informes periódicos por conducto del Secretario General cada dos semanas por lo menos, y que el primero de esos informes sea presentado a más tardar 14 días después de la aprobación de esta resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1136
6 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997,

Tomando nota del sexto informe presentado al Consejo por el Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/828, anexo),

Tomando nota de la carta de fecha 17 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana (S/1997/840, anexo),

Tomando nota además de la carta de fecha 23 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/821, anexo),

Expresando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB) ha desempeñado su mandato, en estrecha cooperación con las autoridades de la República Centroafricana, y *tomando nota con satisfacción* de que la MISAB ha contribuido a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular supervisando la entrega de armas,

Tomando nota de que los Estados que participan en la MISAB y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión (S/1997/561, apéndice I) a fin de que pueda concluir su misión,

Subrayando la importancia de la estabilidad regional y, en este contexto, *apoyando plenamente* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en el Comité de Mediación Internacional, creado por la 19 Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y África, y por los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui,

Subrayando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui sigan cooperando plenamente en el respeto y la aplicación de dichos Acuerdos,

Habiendo determinado que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza la paz y la seguridad internacionales de la región,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en la MISAB y por los Estados que les proporcionan apoyo, así como el hecho de que estén dispuestos a proseguir esos esfuerzos;

2. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui y lo *alienta* a que siga prestándolo;

3. *Expresa su apoyo* a que los Estados Miembros que participan en la MISAB sigan llevando adelante la operación, de manera neutral e imparcial, con el fin de lograr su objetivo, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

4. *Actuando* con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros que participan en la MISAB y a los Estados que proporcionan apoyo logístico a que velen por la seguridad y libertad de circulación de su personal;

5. *Decide* que la autorización que figura en el párrafo 4 *supra* sea válida por un período de tres meses, a partir de la aprobación de la presente resolución;

6. *Recuerda* que los gastos y el apoyo logístico de la MISAB serán sufragados a título voluntario, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la MISAB, *pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario para la República Centroafricana que contribuya a financiar los contingentes de los Estados que participan en la MISAB y a suministrarles apoyo logístico, y *alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones al fondo fiduciario;

7. *Pide* a los Estados Miembros que participan en la MISAB que presenten informes periódicos al Consejo, por lo menos una vez por mes, por conducto del Secretario General, y que el próximo informe se presente dentro de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, antes de que concluya el período de tres meses establecido en el párrafo 5 *supra*, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas recomendaciones para obtener más apoyo internacional para la República Centroafricana;

9. *Insta* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a que presten asistencia a la República Centroafricana en las tareas de desarrollo posteriores al conflicto;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.



REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN

RESOLUCIÓN 1099

14 de marzo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de marzo de 1997 (S/1997/198),

Reafirmando su respaldo a la soberanía y a la integridad territorial de la República de Tayikistán y a la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos firmados por el Presidente de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida (OTU) desde diciembre de 1996, gracias a los cuales los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional han avanzado considerablemente y han cobrado un fuerte impulso, *observando con satisfacción* la contribución personal realizada a este respecto por el Presidente de Tayikistán y el dirigente de la OTU, con la asistencia del Secretario General y de su Representante Especial, y *alentando* a las partes a que prosigan sus esfuerzos con ese fin,

Acogiendo con beneplácito en particular los resultados de la última ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Moscú del 26 de febrero al 8 de marzo de 1997, incluida la firma del Protocolo relativo a las cuestiones militares (S/1997/209, anexos), que contiene acuerdos sobre reintegración, desarme y desmovilización de las unidades armadas de la OTU, sobre la reforma de las estructuras de poder de la República de Tayikistán y un calendario detallado para su aplicación,

Tomando nota de la petición formulada por las partes, contenida en el Reglamento de la Comisión de Reconciliación Nacional (S/1997/169, anexo I) y en el Protocolo relativo a las cuestiones militares, de que las Naciones Unidas presten asistencia para la plena y efectiva aplicación de esos acuerdos,

Hondamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Tayikistán,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la



paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y demás personal internacional en Tayikistán, y *deplorando* el empeoramiento de la situación de seguridad, que requirió que el Secretario General adoptase la decisión de suspender las actividades de las Naciones Unidas en Tayikistán, salvo una reducida presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT).

1. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su informe de 5 de marzo de 1997;

2. *Acoge con beneplácito* los acuerdos alcanzados por las partes desde diciembre de 1996, en particular el Protocolo relativo a las cuestiones militares, que constituye un importante nuevo paso hacia la conclusión exitosa de la tarea de reconciliación nacional en Tayikistán y *exhorta* a las partes a que respeten y apliquen coherentemente y de buena fe esos acuerdos y a que realicen progresos sustantivos en las próximas rondas de conversaciones entre las partes tayikas;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el cese al fuego haya sido respetado en general por las partes desde diciembre de 1996, y *exhorta* a éstas a que lo mantengan escrupulosamente durante toda la duración de las conversaciones entre las partes tayikas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos;

4. *Condena firmemente* los malos tratos cometidos contra el personal de la MONUT y demás personal internacional, y *exhorta urgentemente* a las partes a que cooperen para que se juzgue a los autores, a que velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional y a que cooperen plenamente con la MONUT;

5. *Exhorta* en particular al Gobierno de Tayikistán a que adopte medidas de seguridad adicionales y más rigurosas a este efecto, de manera que la comunidad internacional pueda apoyar firmemente a Tayikistán en su difícil transición de una situación de conflicto armado a una existencia pacífica normal;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUT hasta el 15 de junio de 1997 a reserva de que el Acuerdo de Teherán (S/1994/1102, anexo I) se mantenga en vigor y de que las partes demuestren su compromiso con los acuerdos ya alcanzados, y *decide asimismo* que ese mandato se mantenga en vigor hasta dicha fecha a menos que el Secretario General informe al Consejo de que no se han cumplido las condiciones indicadas;



7. *Acoge con satisfacción* el propósito del Secretario General de informar al Consejo sobre cualquier acontecimiento importante relacionado con la situación Tayikistán, en particular sobre la decisión de reanudar todas aquellas actividades de las Naciones Unidas actualmente suspendidas, incluidas la de la MONUT;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, a más tardar el 30 de abril de 1997, sobre la manera en que las Naciones Unidas podrían contribuir a la aplicación del Protocolo relativo a las cuestiones militares;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, a más tardar el 1 de junio de 1997, un informe sobre la situación en Tayikistán, que debe incluir recomendaciones sobre la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán, en particular sobre la manera en que las Naciones Unidas pueden contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes tayikas sobre la base de las peticiones de las partes contenidas en esos acuerdos y habida cuenta de la situación de seguridad;

10. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la MONUT por los esfuerzos que han realizado, y *exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General en la celebración de las conversaciones entre las partes tayikas con objeto de lograr un acuerdo político general;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que respondan pronta y generosamente al llamamiento consolidado interinstitucional de alerta a los donantes en relación con las necesidades humanitarias de carácter urgente para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997, formulado por el Secretario General, y a que ofrezcan apoyo a Tayikistán en su rehabilitación, con objeto de mitigar las consecuencias de la guerra y proceder a la reconstrucción de su economía;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias constituido por el Secretario General de conformidad con su resolución 968 (1994);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.



RESOLUCIÓN 1113

12 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones y declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

Haciendo examinado el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1997 sobre la situación en Tayikistán (S/1997/415),

Reafirmando su respaldo a la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y a la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito la firma por el Gobierno de la República de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida del Protocolo relativo a las cuestiones militares (S/1997/209, anexo II) en Moscú, el 8 de marzo de 1997, del Protocolo relativo a las cuestiones políticas (s/1997/385, anexo I) en Bishkek, el 18 de mayo de 1997, y del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán (S/1997/410, anexo) en Teherán, el 28 de mayo de 1997,

Tomando nota de que en esos acuerdos se prevé, en diferentes aspectos de su cumplimiento, el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional, en particular de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que las condiciones de seguridad en Tayikistán siguen siendo precarias y que ha seguido empeorando la situación en la esfera humanitaria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1997;

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan plenamente los acuerdos alcanzados en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas y las *alienta* a que, como cuestión prioritaria, firmen el Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán;

3. *Subraya* que el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas exigirá una acendrada buena fe y el constante empeño de las partes, así como el apoyo sostenido y vigoroso de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

4. *Hace un llamamiento* a las partes para que sigan cooperando a los fines de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las



DOCUMENTACIÓN

Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional;

5. Encomia al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) por la labor que han realizado y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos;

6. Decide prorrogar el mandato de la MONUT por un período de tres meses, hasta el 15 de septiembre de 1997;

7. Pide al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes y que le presente, tan pronto como proceda, recomendaciones detalladas sobre la función de las Naciones Unidas en apoyo del cumplimiento de los acuerdos logrados entre las partes tayikas y sobre los ajustes que sean necesarios en lo relativo al mandato y los efectivos de la MONUT;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1128 12 de septiembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de septiembre de 1997 sobre la situación en Tayikistán (S/1997/686 y Add. 1),

Reafirmando su firme defensa de la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre las partes tayikas, celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas desde 1994, con la firma por el Presidente de Tayikistán y el líder de la Oposición Tayika Unida en Moscú, el 27 de junio de 1997, del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán (S/1997/510),



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando nota de que la aplicación del Acuerdo General exigirá que las partes demuestren en todo momento su buena fe y realicen esfuerzos constantes y que las Naciones Unidas y la comunidad internacional presten un apoyo firme y enérgico en ese sentido,

Tomando nota con reconocimiento de que las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI) están dispuestas a colaborar en la prestación de servicios de seguridad al personal de las Naciones Unidas a petición de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) y con el acuerdo de las partes,

Expresando su preocupación al observar que la situación de la seguridad en Tayikistán sigue siendo precaria,

– *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de septiembre de 1997;

– *Toma nota* de las recomendaciones acerca de la ampliación de la MONUT que figuran en el informe;

– *Exhorta* a las partes que apliquen plenamente el Acuerdo General y las *alienta* a que reanuden sin demora la labor de la Comisión de Reconciliación Nacional en Dushanbé;

– *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por los esfuerzos realizados, los *alienta* a que continúen prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General interponiendo sus buenos oficios y *exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con estas actividades;

– *Hace un llamamiento* a las partes para que sigan cooperando a los fines de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional;

– *Pide* al Secretario General que siga estudiando medios de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

– *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por un período de dos meses, hasta el 15 de noviembre de 1997;

– *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes, en particular sobre la cuestión de dar una solución adecuada al problema de la seguridad, y *expresa* su voluntad de adoptar una decisión acerca de la prórroga del mandato de la Misión de



DOCUMENTACIÓN

Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de conformidad con las recomendaciones del Secretario General;

– *Alienta* a los Estados Miembros y a los demás interesados a que continúen respondiendo con prontitud y generosidad a las necesidades humanitarias urgentes de Tayikistán y a que ofrezcan su apoyo a Tayikistán para su rehabilitación, con miras a mitigar las consecuencias de la guerra y reconstruir la economía del país;

– *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1138 14 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia al respecto,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 4 de septiembre de 1997 (S/1997/686 y Add.1) y 5 de noviembre de 1997 (S/1997/859) sobre la situación en Tayikistán,

Haciendo examinado también la carta de fecha 17 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/808),

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus frontera,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán (S/1997/510) y el mantenimiento efectivo de la cesación del fuego entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida,

Expresando preocupación por que la situación de seguridad en Tayikistán sigue siendo precaria y porque, en particular, impera un alto grado de violencia en la parte central del país, si bien la situación en grandes partes de éste es de relativa calma,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comunidad de Estados Independientes de autorizar a sus fuerzas colectivas de mantenimiento de la



paz (fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI) a prestar asistencia, previa solicitud de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) y con el acuerdo de las partes, para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las solicitudes de las partes, contenidas en el Acuerdo General y en la carta de 27 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Tayikistán y el jefe de la Oposición Tayika Unida (S/1997/508), de que las Naciones Unidas sigan prestando asistencia para la aplicación del Acuerdo General, y *reconociendo* que la aplicación de ese Acuerdo exigirá el empeño y la buena fe constantes de las partes y que las Naciones Unidas y la comunidad internacional presten un apoyo continuo y firme,

– *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de fechas 4 de septiembre y 5 de noviembre de 1997;

– *Acoge con beneplácito también* el serio empeño del Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida en cumplir los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo General y los avances realizados en las actividades de la Comisión de Reconciliación Nacional, el intercambio de prisioneros de guerra y contenidos, el registro de los combatientes de la Oposición Tayika Unida en Tayikistán y la repatriación de refugiados del Afganistán;

3. *Toma nota con reconocimiento* del acuerdo de las partes de formar una dependencia mixta de seguridad encargada de prestar servicios de seguridad, con inclusión de escoltas armadas, y en la parte central del país principalmente, al personal y los medios de transporte de la MONUT y *les insta* a que establezcan esa dependencia sin dilación;

4. *Autoriza* al Secretario General a aumentar los efectivos de la MONUT de conformidad con sus recomendaciones;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUT hasta el 15 de mayo de 1998;

6. *Decide* que el mandato de la MONUT sea el siguiente:

Hacer cuanto esté a su alcance para promover la paz y la reconciliación nacional y prestar asistencia en la aplicación del Acuerdo General y, para esos efectos:

a) Interponer sus buenos oficios y dar asesoramiento especializado tal como se estipula en el Acuerdo General;



DOCUMENTACIÓN

b) Cooperar con la Comisión de Reconciliación Nacional y sus subcomisiones, así como con la Comisión central sobre las elecciones y la celebración de un referéndum;

c) Participar en la labor del Grupo de Contacto de Estados y organizaciones garantes y actuar como coordinador del Grupo;

d) Investigar las informaciones relativas a violaciones de la cesación del fuego y presentar informes al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión de Reconciliación Nacional;

e) Supervisar el acantonamiento de los combatientes de la Oposición Tayika Unida y su reintegración, desarme y desmovilización;

f) Prestar asistencia para la reintegración de los ex combatientes en las estructuras gubernamentales de poder o para su desmovilización;

g) Coordinar la asistencia de las Naciones Unidas a Tayikistán durante el período de transición;

h) Mantener contactos estrechos con las partes y cooperar con las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI, las fuerzas de fronteras de Rusia y la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Tayikistán;

7. *Insta* a las partes a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de convocar en Viena los días 24 y 25 de noviembre de 1997 una conferencia de donantes con el fin de conseguir apoyo internacional para la aplicación del Acuerdo General en Tayikistán, y *alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a responder pronta y generosamente para que no se malogre esta oportunidad de contribuir a que el proceso de paz culmine con éxito;

9. *Alienta asimismo* a los Estados Miembros y demás interesados a seguir prestando asistencia para mitigar las urgentes necesidades humanitarias en Tayikistán y ofrecerle apoyo para la rehabilitación y reconstrucción de su economía;

10. *Acoge con agrado* la contribución que siguen haciendo las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI al prestar asistencia a las partes, en coordinación con todos los interesados, a los efectos de la aplicación del Acuerdo General;



11. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la MONUT por la labor realizada y los *alienta* a que continúen prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General;

12. *Pide* al Secretario General que le mantenga al corriente de todos los acontecimientos de importancia, respecto de la situación de seguridad en particular, y le *pide también* que le presente un informe acerca de la aplicación de esta resolución una vez transcurridos tres meses desde su aprobación;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

SÁHARA OCCIDENTAL

RESOLUCIÓN 1108

22 de mayo de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/16) sobre la situación relativa al Sáhara Occidental y el nombramiento de un Enviado Especial del Secretario General para la región,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de mayo de 1997 (S/1997/358) y *celebrando especialmente* la intención del Secretario General de evaluar la situación a la luz de las conclusiones y recomendaciones que habrá de formular su Enviado Especial,

1. *Reitera* su firme apoyo a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las partes;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de septiembre de 1997;



DOCUMENTACIÓN

3. *Insta* a las partes a que continúen cooperando con el Enviado Especial del Secretario General en el cumplimiento de la misión que le ha encomendado el Secretario General, y a que demuestren la voluntad política necesaria para superar la persistente situación de estancamiento y encontrar una solución aceptable;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de la evolución de la situación y que presente al Consejo, a más tardar el 15 de septiembre de 1997, un informe completo sobre los resultados de su evaluación de todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1131 29 de septiembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 25 de septiembre de 1997 (S/1997/742 y Add. 1) y los acuerdos logrados entre las partes que consignan en dicho informe,

Expresando su satisfacción por la cooperación ofrecida por las partes al Enviado Especial del Secretario General y *exhortando* a las partes a que continúen esta cooperación aplicando a tal efecto los mencionados acuerdos y el Plan de Arreglo,

Reiterando su compromiso de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 20 de octubre de 1997, de conformidad con la recomendación del Secretario General que figura en su informe;

2. *Acoge con beneplácito* las demás recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 25 de septiembre de 1997 y *manifiesta* que



está dispuesto a examinar nuevas medidas de conformidad con esas recomendaciones;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1133
20 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997,

Reafirmando su satisfacción por el informe del Secretario General de 25 de septiembre de 1997 (S/1997/742 y Add. 1) y los acuerdos para la aplicación del Plan de Arreglo logrados entre las partes, que se consignan en el informe,

Reafirmando también su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Reiterando también su satisfacción por la medida en que las partes han cooperado con el Enviado Personal del Secretario General,

– *Exhorta* a las partes a que continúen cooperando constructivamente con las Naciones Unidas haciendo plenamente efectivos el Plan de Arreglo y los acuerdos que han alcanzado para su aplicación;

– *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 20 de 1998, de manera que la MINURSO siga llevando adelante sus tareas de identificación, y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe;

– *Pide* al Secretario General que comience a identificar las personas con derecho a votar de conformidad con el Plan de Arreglo y los acuerdos



DOCUMENTACIÓN

alcanzados entre las partes, a fin de concluir ese proceso a más tardar el 31 de mayo de 1998;

– *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, un informe completo, que incluya un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras para la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes para su aplicación;

– *Pide* al Secretario General que, cada 60 días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la MINURSO, le informe de los progresos realizados en la aplicación del Plan de Arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y que el interin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos destacados;

– *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

SIERRA LEONA

RESOLUCIÓN 1132

8 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones de su Presidente de 27 de mayo de 1997 (S/PRST/1997/29), 11 de julio de 1997 (S/PRST/1997/36) y 6 de agosto de 1997 (S/PRST/1997/42) en las que condena el golpe militar en Sierra Leona,

Tomando nota de la decisión adoptada en la 22 reunión en la cumbre de la Organización de la Unidad Africana (OUA) celebrada en Harare (Zimbabwe), del 2 al 4 de junio de 1997, acerca de la situación en Sierra Leona,

Tomando nota también del comunicado emitido en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) sobre Sierra Leona, celebrada en Conakry (Guinea) el 26 de junio de 1997 (S/1997/449), la declaración del Comité de cuatro Ministros de Relaciones Exteriores de la CEDEAO sobre



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Sierra Leona (el Comité de la CEDEAO) de 30 de julio de 1997 (S/1997/646), y el comunicado final de la reunión en la cumbre de la CEDEAO, celebrada en Abuja el 28 y 29 de agosto de 1997, así como la decisión sobre las sanciones contra la junta militar de Sierra Leona, adoptada en la reunión en la cumbre (S/1997/695), anexos I y II),

Tomando nota asimismo de la carta del Secretario General de 7 de octubre de 1997 (S/1997/776),

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos de mediación del Comité de la CEDEAO, así como su reconocimiento al Comité,

Reafirmando su opinión de que el Acuerdo de Abidján (S/1996/1034) sigue constituyendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona,

Deplorando el hecho de que la junta militar no haya tomado medidas para permitir la restauración del gobierno elegido democráticamente y la vuelta al orden constitucional,

Gravemente preocupado por la continuación de la violencia y por la pérdida de vidas humanas en Sierra Leona a raíz del golpe militar del 25 de mayo de 1997, el deterioro de la situación humanitaria en ese país y las consecuencias para los países vecinos,

Determinando que la situación en Sierra Leona constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* que la junta militar tome medidas inmediatas para abandonar el poder en Sierra Leona y deje paso a la restauración del gobierno elegido democráticamente y la vuelta al orden constitucional;

2. *Reitera* su llamamiento a la junta para que ponga fin a todos los actos de violencia y cese toda interferencia con la prestación de asistencia humanitaria al pueblo de Sierra Leona;

3. *Expresa* su firme apoyo a los esfuerzos del Comité de la CEDEAO para resolver la crisis de Sierra Leona y lo alienta a que siga trabajando en pro de la restauración pacífica del orden constitucional, inclusive mediante la reanudación de las negociaciones;

4. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de su Enviado Especial y en cooperación con el Comité de la CEDEAO, preste asistencia para buscar una solución pacífica de la crisis y, con tal fin, procure la reanudación de las conversaciones con todas las partes en la crisis;



DOCUMENTACIÓN

5. *Decide* que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito por ese territorio, de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y los miembros adultos de sus familias, designados de conformidad con el párrafo 10f *infra*, salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un determinado Estado puedan ser autorizados por el Comité establecido conforme al párrafo 10 *infra* para fines humanitarios verificados o propósitos compatibles con el párrafo 1 *supra*, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

6. *Decide* que todos los Estados impidan la venta o el suministro a Sierra Leona, por sus nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, procedan o no de su territorio;

7. *Decide* que el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 *infra* esté facultado para autorizar, caso por caso y conforme a un procedimiento de no objeción;

a) Solicitudes formuladas por el gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona para la importación en el país de petróleo y productos del petróleo, y

b) Solicitudes formuladas por cualquier otro gobierno o por organismos de las Naciones Unidas para la importación de petróleo o productos del petróleo en Sierra Leona para fines humanitarios verificados, o para satisfacer las necesidades del Grupo de Observadores Militares de la CEDEAO (ECOMOG), a reserva de que se establezcan arreglos aceptables para la supervisión eficaz de la entrega;

8. *Actuando también* conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a la CEDEAO a que, en cooperación con el gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona, garantice el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por lo que respecta al suministro de petróleo y de productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive, en caso necesario y de conformidad con las normas internacionales aplicables, a que detenga a los buques que se dirigen a Sierra Leona con el fin de inspeccionar y verificar sus cargas y puntos de destino, y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con la CEDEAO a este respecto;



MEDALLA DAG HAMMARSKÖLD

RESOLUCIÓN 1121

22 de julio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, consagrado en su Carta,

Tomando nota del papel fundamental de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la concesión en 1988 del Premio Nobel de la Paz a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Reconociendo el sacrificio de quienes han perdido la vida prestando servicio en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Recordando a las más de 1.500 personas de 85 países que han dado la vida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Medalla Dag Hammarskjöld como tributo al sacrificio de quienes han perdido la vida prestando servicios en operaciones de mantenimiento de la paz bajo el control operacional y la autoridad de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que fije, en consulta con el Consejo de Seguridad, los criterios y procedimientos para la concesión y administración de la Medalla;

3. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen, según proceda, en la concesión de la Medalla.



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

9. *Pide* a la CEDEAO que informe cada 30 días al comité establecido de conformidad con el párrafo 10 *infra* acerca de todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargará de realizar las siguientes tareas y de informar sobre sus trabajos al Consejo, comunicándole además sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados más información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados acerca de las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra* y recomendar medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le haya comunicado acerca de las supuestas violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*, identificando de ser posible a las personas o las entidades, inclusive los buques, que según esa información hayan cometido las violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

e) Examinar las solicitudes de aprobación de importaciones de petróleo y productos del petróleo presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *supra* y pronunciarse prontamente al respecto;

f) Designar rápidamente a los miembros de la junta militar y miembros adultos de sus familias cuya entrada o tránsito haya de impedirse de conformidad con el párrafo 5 *supra*;

g) Examinar los informes presentados en cumplimiento de los párrafos 9 y 13 *infra*;

h) Establecer contactos con el Comité de la CEDEAO en relación con la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

11. *Pide* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales que actúen en estricta conformidad con la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquier derechos concedidos u obligaciones atribuidas o impuestas por cualquier acuerdo internacional o por cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la entrada en vigor de las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;



12. *Pide* al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 10 *supra* y tome con al fin las disposiciones precisas en la Secretaría;

13. *Pide* a los Estados que, en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución, informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

14. *Pide* a todos los interesados, inclusive la CEDEAO, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales humanitarios, que adopten disposiciones apropiadas para la prestación de asistencia humanitaria y que se esfuercen por garantizar que esa asistencia responda a las necesidades locales y que sea entregada en condiciones de seguridad y utilizada por los beneficiarios a que esté destinada;

15. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que presten asistencia a los Estados de la región para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la afluencia de refugiados de Sierra Leona;

16. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo un informe inicial, en el plazo de 15 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, y después cada 60 días a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución, acerca de la aplicación de sus disposiciones y sobre la situación humanitaria en Sierra Leona;

17. *Decide que si*, de conformidad con el párrafo 19 *infra*, no se hubiera puesto término a las medidas indicadas en los párrafos 5 y 6 *supra*, llevará a cabo, 180 días después de la aprobación de la presente resolución y sobre la base del informe más reciente del Secretario General, un examen a fondo de la aplicación de estas medidas y de cualesquier otras medidas adoptadas por la junta militar para dar cumplimiento al párrafo 1 *supra*;

18. *Insta* a todos los Estados a que faciliten apoyo técnico y logístico a la CEDEAO para el desempeño de sus responsabilidades en la aplicación de la presente resolución;

19. *Expresa* su intención de poner término a las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 6 *supra* cuando se haya dado cumplimiento a la petición contenida en el párrafo 1 *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.